FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
5233d884932a1723a561e7f56643ab839a74c278e497a0fd91e1454b34a77e7b9c01fb9751e661089373cda7c0fcefa7

Número de Factura: TF-114
Fecha de Emisión: 29/10/2025
Fecha de Vencimiento: 29/10/2025
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Transferecia Crédito
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.
Nombre Comercial: TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.
Nit del Emisor: 900700871
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 6910

País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio / Ciudad: Tuluá
Dirección: CL 24 36 54 BRR NUEVO ALVERNIA
Teléfono / Móvil: 3157991299
Correo: tributosfe@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 890399045
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica

País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio / Ciudad: Buenaventura
Dirección: CL 2 CR 3 EDIFICIO CAD
Teléfono / Móvil: 3206273984
Correo: dir_rentas@buenaventura.gov.co

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				Precio unitario de venta
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	
1	003	PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS DE COBRO QUE ADELANTA LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA TENDIENTES A LOGRAR EL INCREMENTO DE RECAUDO	94	1,00	$ 41.983.634,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.976.890,55	19.00			$ 41.983.634,45

Notas Finales

Linea de negocio:

Datos Totales



Documento generado el:
29/10/2025 13:30:43
Documento validado por la DIAN:
29/10/2025 13:30:43
XML Generado por: Solución Gratuita DIAN
800197268
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0

Subtotal		41983634.45
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		41983634.45
IVA		7976890.55
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0
Total impuesto (=)		7976890.55
Total neto factura (=)		49960525
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 49960525

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal		41.983.634,45
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		41.983.634,45
IVA		7.976.890,55
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		7.976.890,55
Total neto factura (=)		49.960.525,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 49.960.525,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764084070821 Rango desde: 85 Rango hasta: 200 Vigencia: 2025-11-26

Tuluá, 19 de noviembre de 2025

Señores:

DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
ATN. Dr. Ceneida Caicedo Riascos
Directora Administrativa y de Gestión Financiera
Dra. Nuria Riascos Mosquera
Jefe de Fiscalización

Cordial saludo

Me permito presentar a usted el Informe parcial de actividades número **005** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **DGF-2025-0027** con el objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS DE COBRO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA TENDIENTES A LOGRAR EL INCREMENTO DE RECAUDO DE RECURSOS PROPIOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CON EL CÓDIGO BPIN 2024761090171."**

En cumplimiento de la cláusula **quinta - Forma de Pago** del contrato, la cual establece que el pago de la **quinta cuota** se efectuará **previa entrega de los informes proyección de respuesta a requerimientos de los contribuyentes**.

A continuación, se relacionan las actividades desarrolladas para la presente cuota.

INFORME PARCIAL DE ACTIVIDADES

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA		No. Informe: 005	Cuota: 005
Fecha de presentación: **19 de noviembre de 2025**		**Contratista:** TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S. **Supervisor:** NURIA RIASCOS MOSQUERA	

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	DETALLE	ANEXOS
002-Consolidar y entregar a la administración insumos documentales ciertos para que el Distrito pueda adelantar los diferentes procedimientos, persuasivos y coactivos, para garantizar la gestión de los procesos encaminados a generar recursos a favor de la administración, por concepto de los tributos en fiscalización.	**2.1.** Se está realizando la actualización más de **Novecientos** expedientes de procesos por no enviar información, anexando el Pliego de cargos por no informar junto con su certificado de notificación y el informe tributario correspondiente. **2.2.** A partir de la revisión de las respuestas a los requerimientos de información se identificaron **36 empresas con domicilio fuera del Distrito de Buenaventura** que ejercen su actividad económica en Buenaventura y no están presentando las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, es decir, que se encuentran omisos del impuesto en el Distrito. Para estas 36 empresas se modificó el modelo de Emplazamiento para declarar y se actualizó el expediente con el informe tributario para cada una. **2.3.** La Administración ha obtenido recursos a favor a partir de los procesos apoyados por Tributos y Finanzas por cuantía de **Quinientos Seis Millones Ochocientos Siente Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte. ($ 506.807.247)** hasta el día **31 de octubre de 2025**, tanto por los procesos de cobro de Industria y Comercio en los que 21 empresas y/o personas Naturales presentaron y pagaron la declaración de Industria y Comercio en el mes de Octubre a partir de la notificación del emplazamiento para declarar generando un recaudo de **($ 175.855.164);** como por los procesos por no enviar información **($ 330.952.083),** en los cuales 30 empresas y/o personas que habían omitido contestar el requerimiento, subsanaron la falta cometida enviando la información solicitada y pagando la sanción reducida.	**Anexo 1 –** Captura de pantalla de expediente actualizado **Anexo 2 –** Muestra de informe tributario – proceso por no informar **Anexo 3 –** Modelo de Emplazamiento para declarar para empresas foráneas. **Anexo 4 –** Muestra de informe tributario – proceso de Aforo empresas foráneas. **Anexo 5 –** Resumen de pago por concepto
003- Realizar mesas de trabajo con el equipo de la dirección financiera, para realizar la revisión, seguimiento	**3.1**. Durante la ejecución del contrato se han efectuado 10 mesas de trabajo, con la jefe del área de fiscalización, enfocadas en la revisión, seguimiento y socialización de los procedimientos tributarios implementados.	**Anexo 6 –** Actas de mesas de trabajo.

y socialización de los procedimientos tributarios implementados.	Durante las sesiones se abordaron temas como el cruce de información con bases de la DIAN y del aplicativo SWIT, la verificación de contribuyentes omisos e inexactos, la aplicación de los modelos documentales de requerimientos, pliegos de cargos y emplazamientos para declarar y oficios persuasivos, entre otros	
004- Ajustar los formatos que se requieren para dar respuesta a las objeciones, recursos, solicitudes y peticiones que realicen los contribuyentes	**4.1.** Se brindó apoyo al área de Rentas de la Dirección de Administración y Gestión Financiera en la elaboración de las respuestas a siete (07) Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Liquidaciones Oficiales de Revisión. Para tal fin, se ajustó el formato de la Resolución que Resuelve el Recurso de Reconsideración, incorporando mejoras en su estructura y contenido, y se analizaron detalladamente los argumentos presentados por los contribuyentes, con el fin de emitir respuestas fundamentadas en criterios jurídicos y tributarios. **4.2.** Se brindó apoyo en la elaboración de la respuesta a una (1) Acción de Tutela, ajustando el modelo de respuesta y proyectando el documento con base en los argumentos jurídicos pertinentes y en la normatividad aplicable, con el fin de garantizar una contestación técnica, coherente y ajustada a derecho. **4.3**. Se realizado el apoyo en la proyección de Cinco (05) Respuestas a derechos de petición ajustando el modelo de respuesta y brindando solución a las solicitudes de los contribuyentes.	**Anexo 7 –** Modelo de Resolución que Resuelve el Recurso de Reconsideración + Prueba de entrega al área de Rentas. **Anexo 8 –** Proyección de contestación a acción de tutela + Prueba de envío al área de fiscalización. **Anexo 9** – Modelo de respuesta a derecho de petición + Prueba de envío al área de fiscalización.
005- Ajustar los modelos documentales que se requieren para las diferentes actuaciones administrativas – tributarias.	**5.1.** Se realizó el ajuste del modelo documental de emplazamiento para declarar, orientado a empresas y personas naturales con domicilio fiscal fuera del Distrito Especial de Buenaventura, incorporando fundamentos normativos y jurisprudenciales que respaldan la sujeción pasiva de dichos contribuyentes al Impuesto de Industria y Comercio, en razón a la ejecución de actividades gravadas dentro de la jurisdicción distrital.	**Anexo 3 –** Modelo de Emplazamiento para declarar para empresas foráneas.
006- Capacitar a los funcionarios de la dirección financiera, sobre los procedimientos tributarios (recaudo, cobro coactivo y fiscalización) y la normatividad vigente que se debe aplicar a cada proceso	**6.1.** Se llevó a cabo una capacitación virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dirigida al personal del área de Fiscalización, en la cual se explicó de manera detallada el procedimiento para efectuar notificaciones mediante la plataforma de 4-72, abarcando tanto los envíos masivos como los individuales.	**Anexo 10 –** Captura de Pantalla de reunión.

DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITE DE CUENTA 005

Se adjuntan los documentos requeridos para el trámite administrativo de la cuenta de cobro, con el fin de facilitar el proceso de pago por parte del Distrito.
Estos documentos incluyen:

1. Factura electrónica correspondiente al periodo reportado.
2. Planilla de pago de la seguridad social.
3. Certificación de pago de seguridad social, firmada por contador público.
4. Autorización para el pago en la cuenta bancaria del representante legal.
5. Certificación bancaria del representante legal.
6. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio).

Esta documentación se entrega en cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad contratante para el proceso de legalización y pago de la prestación del servicio.

Cordialmente,

Silvio Caicedo Solís.
Representante Legal
Tributos y Finanzas S.A.S.

Proyectó y Elaboró:	Lorena Marulanda Rios	
Revisó:	Juan Gutiérrez Cortez	
Aprobó:	Silvio Caicedo Solís	

Anexo 1

Captura de pantalla de expediente actualizado

Ejecución del Proceso

Tipo Acto Admin.	PLIEGO DE CARGOS	**No. del Acto**	25107710000131	**Fecha de Acto**	20/08/2025
Periodos Gravables	2020, 2021, 2022, 2023, 2024	**Cuantía de la obligación**	$ 0		
Programa de Cobro	OMISOS FISCALIZACIÓN				
Sitio					
Id manual					

Trazabilidad y Ejecución del Proceso

Información actual | Información precedente

Crear Estado

Expediente

Edit.	Cons.	No.	Descripción del Estado	Descripcion	Fecha	Anexo	No. Anexo
		1	AUTO DE APERTURA OTROS INCUMPLIMIENTOS	AUTO DE APERTURA OTROS INCUMPLIMIENTOS	20/08/2025		25107710000131
		2	PLIEGO DE CARGOS	PLIEGO DE CARGOS + GUÍA	07/11/2025		25106310000127
		3	INFORME DE INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA	INFORME DE INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA	07/11/2025		25102010000654

Confirmar | Cancelar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Anexo 2

Muestra de informe tributario – proceso por no informar

Alcaldía Distrital de Buenaventura	**ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** Dirección de Administración y Gestión Financiera ÁREA DE FISCALIZACIÓN **INFORME DE INVESTIGACION TRIBUTARIA**	
Página 1 de 2		Fecha:**07/11/2025**

PROGRAMA	**PLIEGO DE CARGOS**
IMPUESTO	**INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.**
PERIODO GRAVABLE	**2020, 2021, 2022, 2023, 2024**
EXPEDIENTE No.	**25107710000131**
RAZÓN SOCIAL	**P.I.O. S.A.S. PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S.**
NIT O CEDULA	**900664719**
DIRECCIÓN	**CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 1713 EDF WORLD TRADE CENTER CALI**
CIUDAD	**VALLE DEL CAUCA**
FECHA	**07 de noviembre del 2025**

DESARROLLO:

PRORROGA	**SI**		**NO**	X
PLAZO MÁXIMO PARA DAR RESPUESTA	27/10/2025			
FECHA DE RESPUESTA				

VALIDACIÓN DE LA RESPUESTA

CONTESTÓ	**SI**		**NO**	**X**
CONTESTÓ A TIEMPO	**SI**		**NO**	**X**
ENVIÓ INFORMACIÓN ERRÓNEA	**SI**		**NO**	
ENVIÓ INFORMACIÓN INCOMPLETA	**SI**		**NO**	
ENVIÓ INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO	**SI**		**NO**	

VERIFICACIÓN POR PUNTOS DE LA RESPUESTA

Puntos del requerimiento	Contestó	No contestó	Información errónea, incompleta o que no corresponde	No aplica
1		X		
2		X		
3		X		
4		X		
5		X		
6		X		
7		X		
8		X		
9		X		
10		X		
11		X		
12		X		
13		X		
14		X		
15		X		
16				
17				
18				
19				
20				

SANCIÓN POR NO INFORMAR

VALOR DE LA INFORMACIÓN DEJADA DE APORTAR	114.410.850.565	1%	373.492.000

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyecto:	SILVIO CAICEDO SOLIS	PROFESIONAL DE APOYO	SCAICEDO

CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión del expediente, se evidencia que el responsable no allegó la información solicitada mediante el requerimiento de información, desconociendo así la obligación prevista en el artículo 686 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 294 del Estatuto de Rentas Distrital. Dichas disposiciones establecen el deber de los contribuyentes, responsables y terceros de suministrar a la Administración Tributaria la información requerida para adelantar los procesos de fiscalización y control.

Adicionalmente, se verificó que el responsable tampoco presentó respuesta al pliego de cargos dentro del término legal de un (1) mes, término otorgado para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y fundamentos expuestos por la Administración.

En consideración a lo anterior, y ante el incumplimiento reiterado de los deberes formales por parte del responsable, la Administración Tributaria determina procedente continuar con el trámite sancionatorio y emitir la correspondiente resolución sanción por no enviar la información requerida.

Anexo 3

Modelo de Emplazamiento para declarar para empresas foráneas

NIT:	**800.153.203**
RAZÓN SOCIAL/PROPIETARIO:	**LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	**Calle 9B Nro. 42-38**
DEPARTAMENTO NOTIFICACIÓN:	**Valle del Cauca**
CIUDAD NOTIFICACIÓN:	**Cali**
TELÉFONO NOTIFICACIÓN:	**4060149**
CORREO ELECTRÓNICO:	**info@lubrifil.com**
PERIODOS GRAVABLES:	**2020, 2021, 2022, 2023, 2024**

I. COMPETENCIA

La Profesional Universitario del área de Fiscalización, adscrita a la Dirección de Administración y Gestión Financiera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 258,259, 260, 261, 313, 393, 394, 398 y 429 del Acuerdo Distrital No. 017 de diciembre 15 de 2017 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo N° 17 de 2017). en concordancia con los artículos 643, 684, 688, 715 y 716 del E.T. Nacional, adelanta acciones de fiscalización y verificación orientadas a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio, que se encuentren omisos en la presentación y pago de la obligación de acuerdo con la normatividad aplicable, las investigaciones y cruces de información que permitan evidenciar la ocurrencia del hecho generador en la jurisdicción municipal.:

II. JUSTIFICACIÓN.

La normatividad tributaria del impuesto de Industria y Comercio se fundamenta en la obligación que tienen los contribuyentes obligados o que se beneficien o que por ley tengan la capacidad de tributar, para que cancelen los impuestos en la jurisdicción dónde obtengan ingresos, aprovechen el mercado y la infraestructura y generen utilidad.

Para ello en cumplimiento del plan de desarrollo, la Administración Tributaria municipal inicio un Programa con función de fiscalización a contribuyentes omisos e inexactos, en relación con el impuesto de Industria y Comercio, utilizando la información obtenida, proveniente del cruce de información realizado con terceros, la información reportada por el propio contribuyente, cruce de información con entidades oficiales, y todos los procedimientos enmarcados dentro de las normas legales aplicables dentro del proceso investigativo.

El expediente es aperturado, bajo el Auto No. 25101610002655 de 31 de octubre del 2025.

III. ANTECEDENTES

De conformidad con la exposición de motivos de la Ley 14 de 1983, que en su artículo 32 define que se deben Gravar a los contribuyentes por los ingresos percibidos en la respectiva jurisdicción municipal. **Determinando que la contabilidad, es la base y CARGA DE LA PRUEBA, para determinar los ingresos obtenidos en el respectivo municipio.**

Con la expedición de esta Ley; operó un cambio fundamental en el impuesto de industria y comercio, toda vez que el gravamen no se hizo depender de la existencia de un establecimiento comercial, como era antes, sino de la obtención de ingresos, dentro del territorio de un municipio o distrito.

Con base en estudios previos realizados, de conformidad con la función emanada de la normatividad vigente, la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura procede a verificar los contribuyentes, que obtuvieron ingresos en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura y que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, comprobando si están tributando por éstos.

Los artículos 287 y 338 de La Constitución Nacional de 1991, dio independencia y responsabilidad a las entidades territoriales y éstas deben velar por incrementar sus recursos propios, lo que conlleva a una buena administración de sus ingresos, entre ellos su principal fuente que son los impuestos, debiendo realizar una función fiscalizadora e investigativa.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Mediante requerimiento de información Nro. **0321-23.03-2938-2025** notificado en debida forma el día **04 de julio del 2025** tal como se soporta con el certificado de notificación electrónica emitido por la empresa de mensajería digital **CertiMails**, se le solicito al propio Contribuyente, se sirva informar entre otros aspectos los ingresos registrados en su contabilidad recibidos por el desarrollo de su actividad generadora de renta de personas ubicadas en la jurisdicción territorial de Buenaventura-Valle durante los años **2020, 2021, 2022, 2023, 2024.**

De forma adicional, se inició proceso investigativo logrando recolectar información de terceros, los cuales informan haber realizado pagos a **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** por las actividades económicas relacionadas con **Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores** que esa empresa ejecuto en jurisdicción de Buenaventura.

De acuerdo con el reporte realizado por **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** en respuesta al requerimiento, se identificó que la empresa obtuvo ingresos por los siguientes montos:

Año	Ingreso	Actividad
2020	$ 399.715.178.oo	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
2021	$ 469.685.542.oo	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
2022	$ 586.717.780.oo	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
2023	$ 595.545.651.oo	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
2024	$ 572.382.046.oo	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
Total	**$ 2.624.046.197.oo**	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

La administración tributaria Distrital, de acuerdo con la respuesta del Requerimiento de Información, presume entonces que el contribuyente obtuvo ingresos en la jurisdicción de Buenaventura, porque se benefició del mercado y de la infraestructura del Distrito, generando ganancias y aumentando su patrimonio. Ingresos obtenidos por valor de $ 2.624.046.197, según lo certificado por el requerido en su respuesta al Distrito, por la actividad comercial y/o de servicios que realiza.

Si el contribuyente LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 800.153.203 NO está de acuerdo con los ingresos a declarar, debe aportar pruebas fehacientes, que establezcan la diferencia en los valores, o que desvirtúen su obligación y/o el valor de ésta.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Leyes: Ley 14 de 1983 articulo 32.

"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto o materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

Porque la exposición de motivos de la mencionada Ley 14 de 1983, Reza:

"que el municipio llamado a percibir el tributo era aquel que pusiera a disposición del prestador de la actividad, la infraestructura necesaria para desarrollarla. Se indicó que la voluntad del legislador era gravar las actividades realizadas por las personas que se beneficiaban de los recursos, la infraestructura, la demanda del Municipio y sin fuente de riqueza, lo cual conlleva es mirar la relación que existe entre el ejecutor de la actividad y el ente territorial y no las condiciones en que la actividad se desarrolla"

Decreto-Ley 1333 de 1986, artículo 195.

"El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. ***La Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el texto subrayado, contenido en el*** *art. 32* ***de la Ley 14 de 1983 y compilado mediante este artículo, a través de la*** *Sentencia C-121 de 2006".*

Además, el Decreto 3070 de 1983, que reglamento la Ley 14 de 1983, estableció claramente en su artículo primero, que la contabilidad de la contribuyente llevada con sujeción a las normas contables legales es la prueba que determina que en un contribuyente obtuvo ingresos dentro de una jurisdicción, y esta relación se encuentra certificada por el responsable de la Empresa.

VI. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.

A: CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C 121 DE 2006, Dónde se declara exequible la Ley 14 de 1983 ART 32 Y 35	*"Así pues, la interpretación histórica indica que se trata de un impuesto que no grava a las personas, ni a los actos de las mismas, si no a las "actividades comerciales" que "se benefician de la infraestructura y el mercado municipal."* *La interpretación de la disposición acusada a partir de los tres métodos expuestos lleva a la Corte a concluir lo siguiente: (i) que lo gravado son las actividades comerciales y no los actos de comercio o las personas que llevan a cabo unas u otros; (ii) que las actividades comerciales gravadas son las que se benefician de la infraestructura y el mercado local municipal.* *En este contexto, es necesario tener en cuenta que el hecho generador es la realización de una o varias de las actividades gravadas con el impuesto y que tal ejercicio se desarrolló en la jurisdicción municipal; en consecuencia, independientemente de cómo se ejerza la actividad y la calidad del sujeto pasivo lo determinante es el factor territorial donde se ejerce.*

B: SENTENCIAS CONSEJO DE ESTADO.

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, *Sentencia del 16 de noviembre de 2001, Rad. 12440. Consejera* *Ponente: Ligia López Díaz.*	*"Sujeto Activo—Territorialidad. Para establecer la territorialidad del tributo, debe determinarse donde se realiza la actividad gravada; utilizar o no utilizar un inmueble para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, no es relevante para determinar si se causa o no el tributo".* *"(…) La actora ha interpretado las normas transcritas, entendiendo que éstas exigen que la actividad se realice en un "inmueble determinado" y que como "no utilizó ningún inmueble en Medellín", no se causó el impuesto.* *La sala no acepta este argumento, porque es equivocada la interpretación de la sociedad, las normas transcritas no exigen que las actividades gravables se desarrollen en un "inmueble determinado", todo lo contrario, lo que disponen es que el impuesto se causa en los casos en que se realicen tanto en inmuebles como fuera de ellos, y con establecimiento de comercio o sin ellos.* *"Precisamente la Ley 14 de 1983 modificó el elemento objetivo que tenía el antiguo impuesto de patentes (Ley 97 de 1913), en el sentido que se causaba el gravamen con la apertura de un local comercial o un establecimiento comercio. Por lo que hoy en día el impuesto se genera por el desarrollo de las actividades gravadas en un lugar fijo, como también en forma ambulante, a través de agentes viajeros o cualquier otro método utilizado para realizar la operación comercial".* *Se concluye entonces que utilizar o no utilizar un inmueble en la ciudad de Medellín, para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, no es relevante para determinar si se causa o no el tributo.*
Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA *Bogotá D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011)* ***Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00046-01(18413)*** *Actor: QUINTEC COLOMBIA S.A.* *Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL*	*La Administración Tributaria no cuestiona el hecho de que la empresa contribuyente haya adquirido inmuebles en Cota, que haya ubicado en ese municipio su domicilio principal, y que traslade allí los equipos de cómputo e impresoras que adquiere, los descargue, almacene, configure y aliste para su venta. No obstante, la actividad comercial propiamente dicha, como lo dispone el artículo 34 del Decreto Distrital 352 de 2002,* ***solo se concreta en el momento en que la mercancía es vendida o distribuida a los adquirentes, pues mientras esto no suceda, no se causará un ingreso que pueda ser gravado como hecho generador del ICA.*** *Esto significa, que más que circunscribir la realización de la "actividad comercial" al domicilio principal del contribuyente, lo que procede es establecer el "Domicilio de ejecución de los contratos", concepto que necesariamente se traduce en aplicar la ejecución de la actividad misma a la jurisdicción que el sujeto pasivo del ICA utiliza para lograr la consolidación de los negocios de los cuales deriva su*

	ingreso, actividad que puede ejercerse en las jurisdicciones municipales, o fuera de las fronteras del país.

"El domicilio social o lugar donde el responsable del ICA decida tener su sede u oficinas, independientemente de que allí realice actos del proceso de comercialización; como precio, facturación, reuniones etc., no tiene injerencia alguna en el lugar donde se desarrolla el hecho gravado, o sea donde el contribuyente aumenta su riqueza. El ICA, por su carácter municipal, Grava los ingresos que se derivan de cada municipio donde se obtiene un ingreso, sin consideración al lugar donde se encuentre el domicilio social del Contribuyente".

"Confundir el lugar donde el contribuyente obtiene los ingresos o donde los genera; con el domicilio social, es hacer Nugatoria, en su máxima expresión, la naturaleza del ICA".

SIN INGRESOS NO HAY NEGOCIO, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y SUS COMPONENTES SON UN ENTE, QUE NECESITA REALIZAR SU ACTIVIDAD, PARA PODER SUBSISTIR, DÁNDOLE A CADA JURISDICCIÓN SU PARTICIPACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS.

Independientemente, de la forma como se realizó el ingreso, el contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 800.153.203,** se benefició de la infraestructura, recursos y mercado del Distrito de Buenaventura, porque allí se originaron los recursos para comercializar sus bienes y servicios, y generar una utilidad, que es lo que grava la Ley.

Además se encuentran presentes todos los elementos que legalizan la aplicación del cobro del tributo.

ARTÍCULO 29. HECHO GENERADOR.
ARTÍCULO 30. SUJETO ACTIVO.
ARTÍCULO 31. SUJETO PASIVO.
ARTÍCULO 35. BASE GRAVABLE.
ARTICULO 41. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS.

De acuerdo con el acervo probatorio expuesto y con base en la normatividad vigente, se establece que el contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** con Nit. **800.153.203,** se encuentra obligado a presentar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio, cancelando el impuesto adeudado al Distrito de Buenaventura porque en los años gravables **2020, 2021, 2022, 2023, 2024** obtuvo ingresos por el ejercicio de su actividad económica, en la jurisdicción del Buenaventura y es contribuyente según el artículo 32 de la Ley 14 de 1983.

No obstante, al verificar la base de datos, en los sistemas de información de la Administración Tributaria Distrital no se encontró la (s) Declaración (es) del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, del contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.**., NIT **800.153.203**, de los periodos gravables **2020, 2021, 2022, 2023, 2024**.

Conforme a lo anterior el contribuyente es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio por los periodos **2020, 2021, 2022, 2023, 2024;** de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración Tributaria podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello.

Por todo lo anterior, esta Administración de impuestos,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente Actuación, cumpla con la obligación de presentar su declaración del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los años gravables referidos, por los periodos gravables **2020, 2021, 2022, 2023, 2024** , de conformidad con lo establecido en el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando y pagando la Sanción de Extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional

"Artículo 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642."

Se le recuerda que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 200 del Estatuto Tributario Distrital, al presentar la declaración debe liquidar la sanción del 10% del total del impuesto a cargo por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del

impuesto, más los intereses moratorios tal como lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 197 y 198 del Estatuto Tributario Distrital.

En el evento que en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a la mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional (10 UVT) en concordancia con el artículo 265 del Estatuto Tributario Distrital.

Los valores pendientes de cancelar por parte del contribuyente LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 800153203, de conformidad con el acervo probatorio, que se encuentra determinado en el expediente por los años gravables 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, son los siguientes:

Año	Ingreso	Tarifa *1000	Impuesto Industria y Comercio	Sobretasa Bomberil	Impuesto a cargo	Meses Retardo	Sanción Extemp.
2020	$ 399.715.178.oo	7	$ 2.798.000.oo	$ 280.000.oo	**$ 3.078.000 .oo**	56	**$ 6.156.000.oo**
2021	$ 469.685.542.oo	7	$ 3.288.000.oo	$ 329.000.oo	**$ 3.617.000 .oo**	44	**$ 7.234.000.oo**
2022	$ 586.717.780.oo	7	$ 4.107.000.oo	$ 411.000.oo	**$ 4.518.000.oo**	32	**$ 9.036.000.oo**
2023	$ 595.545.651.oo	7	$ 4.169.000.oo	$ 417000.oo	**$ 4.586.000.oo**	20	**$ 9.172.000.oo**
2024	$ 572.382.046.oo	7	$ 4.007.000.oo	$ 401.000 .oo	**$ 4.408.000.oo**	8	**$ 3.526.400.oo**
Totales	**$ 2.624.046.197.oo**		**$ 18.369.000.oo**	**$ 1.838.000.oo**	**$ 20.207.000.oo**		**$ 35.124.400.oo**

El valor total a pagar asciende a la suma de $ 55.331.400.oo; La anterior determinación resulta valida hasta el día **30 de noviembre de 2025**, sin perjuicio del cálculo de los intereses y actualizaciones los cuales se deben realizar y adicionar a la anterior valoración hasta el día efectivo de pago.

De igual forma, se invita al contribuyente a aprovechar los descuentos vigentes en el Distrito para el Impuesto de Industria y Comercio.



Si El contribuyente no está de acuerdo con la anterior liquidación, debe aportar pruebas fehacientes que determinen su NO obligación de ser sujeto pasivo del impuesto; so pena de iniciar visita de Inspección Tributaria para verificar la información.

CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga este emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria del Distrito de Buenaventura, procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 de Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el literal a) del artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital, y posteriormente podrá determinar la obligación tributaria del contribuyente en el periodo gravable que se cometió la omisión, mediante una Liquidación Oficial de Aforo.

VII. SUSTENTACIÓN LEGAL

Artículos 563, 577, 643, 642, 715, 716, 717, 718, 750 del Estatuto Tributario Nacional. Concepto 003188 de 2000.

VIII. RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE.

Si el contribuyente considera que no es sujeto pasivo o que ya cumplió con su deber de presentar las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio debe desvirtuar a obligación adquirida en el presente emplazamiento de la siguiente manera:

1. Certificar que, en su contabilidad llevada en debida forma, con fundamento en los libros auxiliares y con comprobantes internos y externos, no se evidencian ingresos provenientes del ejercicio de su actividad económica en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

2. Enviar copia de las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas y pagadas por los años gravables referidos, en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura. O en su defecto copia de las retenciones a título del impuesto de industria y comercio que les hayan efectuado, por los años gravables referidos y que aparezcan presentadas y pagadas en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

3. Certificar y probar con documentos fundamentados en su contabilidad llevaba en debida forma y proveniente de sus libros auxiliares respaldados por comprobantes internos y externos, que los ingresos por los cuales se les inicio el actual expediente fueron obtenidos en jurisdicción diferente del Distrito de Buenaventura.

4. Certificar por medio de pruebas tales como cámara de comercio, copia de facturas o recibos de pago que ejerció actividad económica excluida del pago del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 14 de 1983.

5. Certificar que tiene exención vigente otorgada por el Distrito, para el ejercicio de su actividad en su jurisdicción.

6. Enviar otras pruebas que lleven a la administración tributaria municipal de forma palmaria a concluir que el contribuyente no es sujeto pasivo del impuesto en su jurisdicción.

7. Certificar con pruebas contundentes, que los bienes o servicios, objeto del presente expediente, nunca llegaron o no fueron prestados en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

Dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación, el contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** con **Nit. 800.153.203,** deberá formular por escrito su respuesta al presente emplazamiento desvirtuando su condición de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito, pagar la obligación pendiente o aportar los soportes que confirmen que el impuesto ya había sido cancelado, lo anterior de conformidad con el Distrito de Buenaventura.

La respuesta deberá dirigirla al Distrito de Buenaventura, ubicada en la ubicada en la Calle 2 con Carrera 3A Piso 2, o en formato PDF al correo electrónico: **notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co** indicando el número de radicación, la fecha de presentación y el nombre del banco receptor

IX. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Se procede entonces a notificar electrónicamente al contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** con **Nit. 800.153.203**, a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio, RUT, o dirección de notificación judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 que establece: *"(...). Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*"

De conformidad con el artículo 275 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo N° 17 de 2017) y con fundamento de los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En la fecha se notifica la presente actuación administrativa al contribuyente **LUBRIFIL DE OCCIDENTE S.A.S.** con **Nit. 800.153.203,** a la dirección electrónica, informada al Distrito o ante la cámara de comercio y/o RUT, la cual es **info@lubrifil.com -** en caso de no poderse notificar por este medio se notificará de manera fisica a la Dirección: **Calle 9B Nro. 42-38 de Cali - Valle del Cauca** o en su defecto se procederá a notificar por edicto.

Dudas o inquietudes, favor comunicarse **al correo electrónico notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co**, indicando: Nombre de quien realiza la solicitud, razón social del contribuyente, Nit y motivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NURIA RIASCOS MOSQUERA
Profesional Universitario
Area de Fiscalización
La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales que exijan este documento de conformidad al Decreto- Ley 2150 de 1995 y la Resolución 005 de fecha 29 de febrero de 2025

Proyectó: T.Y.F.

Anexo 4

Muestra de informe tributario – proceso de Aforo empresas foráneas.

PROGRAMA	**OMISOS INDUSTRIA Y COMERCIO**
IMPUESTO	**INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.**
PERIODO GRAVABLE	**2020, 2021, 2022, 2023, 2024**
EXPEDIENTE No.	**25101610002678**
RAZÓN SOCIAL	**COMERCIALIZADORA MARDEN LDTA**
NIT O CEDULA	**800004599**
DIRECCIÓN	**Carrera 28 No. 29-60**
CIUDAD	**VALLE DEL CAUCA**
FECHA	**12 de noviembre del 2025**

DESARROLLO:

El día 04 de julio de 2025, se notificó requerimiento de información a la empresa **COMERCIALIZADORA MARDEN LDTA**, mediante el cual se solicitó información por los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 encaminada a verificar entre otras cosas, si la empresa es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Buenaventura,

La empresa dio respuesta al requerimiento de información el día 18 de agosto de 2025, aportando la siguiente documentación:

<table>
<tr><td>1</td><td>Rut Actualizado</td><td>En el cual se evidencia que las actividades económicas de la empresa son las siguientes:
1. 4669 - Comercio al por mayor de otros productos no clasificados previamente (n.c.p.).
2. 4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
3. 1709 - fabricación de otros artículos de papel y cartón</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Certificado de Cámara de comercio actualizado.</td><td>En este se corrobora las actividades registradas en el RUT, con los códigos CIIU y el objeto social de la compañía.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Reporte del total de las ventas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 sin incluir IVA, que conforme la contabilidad de la Empresa, se realizaron a clientes con dirección en la jurisdicción del
Distrito de Buenaventura (Valle) por cada año solicitado (…)</td><td>En este punto se discriminaron los ingresos, separando los obtenidos por productos fabricados y productos NO fabricados, por la comercialización de sus productos a clientes ubicados en el Distrito de Buenaventura, certificados por Contador Público de la siguiente manera:
El suscrito Contador y Revisor fiscal de COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA con NIT 800.004.599-1, se permite certificar los ingresos recibidos de clientes domiciliados en el de Municipio de Buenaventura Valle, por los años relacionados a continuación.
Ingresos por ventas productos Fabricados y No Fabricados:

<table>
<tr><th>AÑO</th><th></th><th>TOTAL VENTA INGRESOS</th></tr>
<tr><td>2020</td><td>FABRICADO</td><td>$ 31.980.605,00</td></tr>
<tr><td></td><td>NO FABRICADO</td><td>$ 207.278.865,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 239.259.470,00</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>FABRICADO</td><td>$ 40.854.836,00</td></tr>
<tr><td></td><td>NO FABRICADO</td><td>$ 356.693.255,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 397.548.091,00</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>FABRICADO</td><td>$ 53.325.721,00</td></tr>
<tr><td></td><td>NO FABRICADO</td><td>$ 659.680.720,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 713.006.441,00</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>FABRICADO</td><td>$ 10.590.168,10</td></tr>
<tr><td></td><td>NO FABRICADO</td><td>$ 92.429.073,57</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 103.019.241,67</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>FABRICADO</td><td>$ 40.312.868,77</td></tr>
<tr><td></td><td>NO FABRICADO</td><td>$ 394.691.832,42</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 435.004.701,19</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 1.887.837.944,86</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

4	Declaraciones de Industria y Comercio vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	La empresa aportó las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en jurisdicciones diferentes a Buenaventura, argumentando que declara únicamente en Palmira desde su constitución en 1987, Cali desde el 2016 y Buga desde el 2017, dado que, según su apreciación, son los únicos municipios en los que la Empresa ejerce actividad económica, es decir, donde realiza la venta y por ende donde percibe el respectivo ingreso derivado de cada venta.
5	Declaraciones de renta vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	Se demuestra que la empresa declara la totalidad de los ingresos obtenidos a nivel nacional en los municipios mencionados en el punto anterior.
6	Muestra de 50 facturas de venta	La empresa adjunto el muestreo de las facturas mediante una relación y no aportó el documento equivalente, **se hace necesario realizar nuevamente la solicitud al responsable para que efectué el envio de las facturas solicitadas**.
7	Listado de todos los municipios en los cuales la empresa comercializa sus productos.	La empresa relaciona alrededor de 141 municipios en los cuales comercializa sus productos.
8	Reporte de pagos por fletes.	La empresa adjunta el reporte de pagos efectuado a la empresa transportadora, por los productos comercializados por la empresa en la jurisdicción de Buenaventura.
9	Contratos de los colaboradores que tiene relación con los clientes de Buenaventura.	La empresa adjunta tres contratos de los colaboradores que realizan el contacto con los clientes de buenaventura, e informa que la venta se realiza telefónicamente o por correo electrónico, en este punto se precisa que según el artículo 343 de la ley 1819 de 2016, este tipo de venta se grava en el lugar del vendedor siempre y cuando, su venta sea directa al consumidor final, es decir que, para el caso de COMERCIALIZADORA MARDEN no aplica este numeral, dado que sus ventas van dirigidas a otros comerciantes y no al consumidor final.

De lo anterior se determina que el responsable obtuvo ingresos derivados de la comercialización de productos no fabricados, lo que evidencia el ejercicio de una actividad eminentemente comercial dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura.

En contraposición a las apreciaciones presentadas por el contribuyente, la Administración Distrital recuerda que el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la respectiva jurisdicción territorial, con independencia del lugar donde el contribuyente tenga su domicilio principal o administrativo.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, ha precisado que:

"El domicilio social o lugar donde el responsable del ICA decida tener su sede u oficinas, independientemente de que allí realice actos del proceso de comercialización —como la fijación del precio, la facturación o la realización de reuniones—, no tiene injerencia alguna en el lugar donde se desarrolla el hecho gravado, es decir, donde el contribuyente efectivamente aumenta su riqueza.

El ICA, por su carácter municipal, grava los ingresos que se derivan de cada municipio donde se obtienen, sin consideración al lugar donde se encuentre el domicilio social del contribuyente.

Confundir el lugar donde el contribuyente obtiene o genera los ingresos con su domicilio social es hacer nugatoria, en su máxima expresión, la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio."
(Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 29 de septiembre de 2011, rad. 25000-23-27-000-2009-00046-01 (18413). Actor: QUINTEC Colombia S.A.; Demandado: Secretaría de Hacienda Distrital. Bogotá D.C.)

De esta manera, se concluye que sin ingresos no hay negocio, y que el establecimiento de comercio y sus componentes conforman una unidad económica que requiere desarrollar su actividad para subsistir, correspondiendo a cada jurisdicción participar de los beneficios económicos que en ella se generen.

En consecuencia, independientemente de la forma como se haya realizado el ingreso, se determina que el contribuyente, se benefició directamente de la infraestructura, los recursos y el mercado del Distrito de Buenaventura, pues fue en esta jurisdicción donde se originaron los recursos que le permitieron comercializar sus bienes y servicios y obtener las utilidades que constituyen la base gravable del impuesto, conforme lo dispone la ley tributaria.

CONCLUSIONES

- El contribuyente desarrolló actividad comercial en la jurisdicción de Buenaventura durante las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Los ingresos percibidos en esta jurisdicción constituyen hecho generador del ICA conforme al Estatuto Tributario Distrital.
- Se configura una obligación tributaria a favor del Distrito de Buenaventura, debidamente soportada en la documentación analizada.
- Se recomienda efectuar Emplazamiento para declarar con base en las liquidaciones anexas a continuación.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyecto:	SILVIO CAICEDO SOLIS	PROFESIONAL DE APOYO	SCAICEDO

Alcaldía Distrital de Buenaventura

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA

PROGRAMA: **PRESUNTA OMISIÓN**	EXPEDIENTE:
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA	IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**
NIT O CEDULA: 800004599	PERIODO GRAVABLE: 2020

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE ,__PRESENTADA EL DÍA

TOTAL INGRESOS BRUTOS		**$ -**
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		$ -
TOTAL INGRESOS NETOS		**$ -**

DATOS TOMADOS DE LAS DECLARACIONES DE IVA DEL AÑO GRAVABLE ._____,

BIMESTRE	INGRESOS BRUTOS POR EXPORTACIÓN	INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS	INGRESOS BRUTOS GRAVADOS	DEVOLUCIONES	INGRESOS NETOS
1					$ -
2					$ -
3					$ -
4					$ -
5					$ -
6					$ -
TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	$ -

DATOS TOMADOS DE LA INFORMACION CONTABLE A 01/01/2020 A 31/12/2020

INGRESOS OPERACIONALES	$ 207.278.865
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ -
TOTAL INGRESOS BRUTOS	**$ 207.278.865**
(-) DEVOLUCIONES	
TOTAL INGRESOS NETOS	**$ 207.278.865,00**

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE ICA DEL AÑO GRAVABLE , PRESENTADA EL DÍA ._____

BASE GRAVABLE	DECLARADO	DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO TODO EL PAIS	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	$ 0	$ 0
DEDUCCIONES	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ -	$ -
TOTAL DEDUCCIONES	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS GRAVALES	**$ -**	**$ -**

DISCRIMINACION ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DECLARADO	
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	**CÓDIGO**	**INGRESOS GRAVADOS**	**TARIFA**		**DETERMINADO**
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4669	$ 207.278.865	7		$ 1.450.952
ACTIVIDAD 2		$ 0			$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0			$ 0

TOTAL IMPUESTO DE ICA	$ -	$ 1.450.952
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15%)	$ -	$ -
SOBRETASA BOMBERIL (10%)	$ -	$ 145.095

TOTAL RETENCIONES A DICIEMBRE DE _____ TOTAL AUTORRETENCIONES A DICIEMBRE : _____

	DECLARADO	DETERMINADO
VALOR EN LIBROS - AUXILIAR 135518 AUTORRETENCIONES	$ -	**$ -**
VALOR EN CERTIFICADOS	$ -	**$ -**
SUMA TOTAL DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES FORMULARIO	**$ -**	**$ -**

Alcaldía Distrital de Buenaventura

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA

PROGRAMA: **PRESUNTA OMISIÓN**	EXPEDIENTE:
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA	IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**
NIT O CEDULA: 800004599	PERIODO GRAVABLE: 2021

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE ,__PRESENTADA EL DÍA

TOTAL INGRESOS BRUTOS		**$ -**
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		$ -
TOTAL INGRESOS NETOS		**$ -**

DATOS TOMADOS DE LAS DECLARACIONES DE IVA DEL AÑO GRAVABLE ._____,

BIMESTRE	INGRESOS BRUTOS POR EXPORTACIÓN	INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS	INGRESOS BRUTOS GRAVADOS	DEVOLUCIONES	INGRESOS NETOS
1					$ -
2					$ -
3					$ -
4					$ -
5					$ -
6					$ -
TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	$ -

DATOS TOMADOS DE LA INFORMACION CONTABLE A 01/01/2021 A 31/12/2021

INGRESOS OPERACIONALES	$ 356.693.255
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ -
TOTAL INGRESOS BRUTOS	**$ 356.693.255**
(-) DEVOLUCIONES	
TOTAL INGRESOS NETOS	**$ 356.693.255,00**

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE ICA DEL AÑO GRAVABLE , PRESENTADA EL DÍA ._____

BASE GRAVABLE	DECLARADO	DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO TODO EL PAIS	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	$ 0	$ 0
DEDUCCIONES	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ -	$ -
TOTAL DEDUCCIONES	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS GRAVALES	**$ -**	**$ -**

DISCRIMINACION ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DECLARADO	
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	**CÓDIGO**	**INGRESOS GRAVADOS**	**TARIFA**		**DETERMINADO**
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4669	$ 356.693.255	7		$ 2.496.853
ACTIVIDAD 2		$ 0			$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0			$ 0

TOTAL IMPUESTO DE ICA	$ -	$ 2.496.853
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15%)	$ -	$ -
SOBRETASA BOMBERIL (10%)	$ -	$ 249.685

TOTAL RETENCIONES A DICIEMBRE DE _____ TOTAL AUTORRETENCIONES A DICIEMBRE : _____

	DECLARADO	DETERMINADO
VALOR EN LIBROS - AUXILIAR 135518 AUTORRETENCIONES	$ -	**$ -**
VALOR EN CERTIFICADOS	$ -	**$ -**
SUMA TOTAL DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES FORMULARIO	**$ -**	**$ -**

Alcaldía Distrital de Buenaventura

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA

PROGRAMA: **PRESUNTA OMISIÓN**	EXPEDIENTE:
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA	IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**
NIT O CEDULA: 800004599	PERIODO GRAVABLE: 2022

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE ,__PRESENTADA EL DÍA

TOTAL INGRESOS BRUTOS		**$ -**
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		$ -
TOTAL INGRESOS NETOS		**$ -**

DATOS TOMADOS DE LAS DECLARACIONES DE IVA DEL AÑO GRAVABLE ._____,

BIMESTRE	INGRESOS BRUTOS POR EXPORTACIÓN	INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS	INGRESOS BRUTOS GRAVADOS	DEVOLUCIONES	INGRESOS NETOS
1					$ -
2					$ -
3					$ -
4					$ -
5					$ -
6					$ -
TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	$ -

DATOS TOMADOS DE LA INFORMACION CONTABLE A 01/01/2022 A 31/12/2022

INGRESOS OPERACIONALES	$ 659.680.720
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ -
TOTAL INGRESOS BRUTOS	**$ 659.680.720**
(-) DEVOLUCIONES	
TOTAL INGRESOS NETOS	**$ 659.680.720,00**

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE ICA DEL AÑO GRAVABLE , PRESENTADA EL DÍA ._____

BASE GRAVABLE	DECLARADO	DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO TODO EL PAIS	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	$ 0	$ 0
DEDUCCIONES	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ -	$ -
TOTAL DEDUCCIONES	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS GRAVALES	**$ -**	**$ -**

DISCRIMINACION ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DECLARADO	
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0	
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0	
ACTIVIDADES GRAVADAS	**CÓDIGO**	**INGRESOS GRAVADOS**	**TARIFA**		**DETERMINADO**
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4669	$ 659.680.720	7		$ 4.617.765
ACTIVIDAD 2		$ 0			$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0			$ 0

TOTAL IMPUESTO DE ICA	$ -	$ 4.617.765
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15%)	$ -	$ -
SOBRETASA BOMBERIL (10%)	$ -	$ 461.777

TOTAL RETENCIONES A DICIEMBRE DE _____ TOTAL AUTORRETENCIONES A DICIEMBRE : _____

	DECLARADO	DETERMINADO
VALOR EN LIBROS - AUXILIAR 135518 AUTORRETENCIONES	$ -	**$ -**
VALOR EN CERTIFICADOS	$ -	**$ -**
SUMA TOTAL DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES FORMULARIO	**$ -**	**$ -**

Alcaldía Distrital de Buenaventura

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA

PROGRAMA: **PRESUNTA OMISIÓN**	EXPEDIENTE:
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA	IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**
NIT O CEDULA: 800004599	PERIODO GRAVABLE: 2023

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE ,__PRESENTADA EL DÍA

TOTAL INGRESOS BRUTOS		**$ -**
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		$ -
TOTAL INGRESOS NETOS		**$ -**

DATOS TOMADOS DE LAS DECLARACIONES DE IVA DEL AÑO GRAVABLE ._____,

BIMESTRE	INGRESOS BRUTOS POR EXPORTACIÓN	INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS	INGRESOS BRUTOS GRAVADOS	DEVOLUCIONES	INGRESOS NETOS
1					$ -
2					$ -
3					$ -
4					$ -
5					$ -
6					$ -
TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	$ -

DATOS TOMADOS DE LA INFORMACION CONTABLE A 01/01/2023 A 31/12/2023

INGRESOS OPERACIONALES	$ 92.429.073
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ -
TOTAL INGRESOS BRUTOS	**$ 92.429.073**
(-) DEVOLUCIONES	
TOTAL INGRESOS NETOS	**$ 92.429.073,00**

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE ICA DEL AÑO GRAVABLE , PRESENTADA EL DÍA ._____

BASE GRAVABLE	DECLARADO	DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO TODO EL PAIS	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	$ 0	$ 0
DEDUCCIONES	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ -	$ -
TOTAL DEDUCCIONES	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS GRAVALES	**$ -**	**$ -**

DISCRIMINACION ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DECLARADO
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0
ACTIVIDADES GRAVADAS	**CÓDIGO**	**INGRESOS GRAVADOS**	**TARIFA**	**DETERMINADO**
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4669	$ 92.429.073	7	$ 647.004
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0

TOTAL IMPUESTO DE ICA	$ -	$ 647.004
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15%)	$ -	$ -
SOBRETASA BOMBERIL (10%)	$ -	$ 64.700

TOTAL RETENCIONES A DICIEMBRE DE _____ TOTAL AUTORRETENCIONES A DICIEMBRE : _____

	DECLARADO	DETERMINADO
VALOR EN LIBROS - AUXILIAR 135518 AUTORRETENCIONES	$ -	**$ -**
VALOR EN CERTIFICADOS	$ -	**$ -**
SUMA TOTAL DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES FORMULARIO	**$ -**	**$ -**

Alcaldía Distrital de Buenaventura

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA

PROGRAMA: **PRESUNTA OMISIÓN**	EXPEDIENTE:
COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA	IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO ICA**
NIT O CEDULA: 800004599	PERIODO GRAVABLE: 2024

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE ,__PRESENTADA EL DÍA

TOTAL INGRESOS BRUTOS		**$ -**
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		$ -
TOTAL INGRESOS NETOS		**$ -**

DATOS TOMADOS DE LAS DECLARACIONES DE IVA DEL AÑO GRAVABLE ._____,

BIMESTRE	INGRESOS BRUTOS POR EXPORTACIÓN	INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS	INGRESOS BRUTOS GRAVADOS	DEVOLUCIONES	INGRESOS NETOS
1					$ -
2					$ -
3					$ -
4					$ -
5					$ -
6					$ -
TOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	$ -

DATOS TOMADOS DE LA INFORMACION CONTABLE A 01/01/2024 A 31/12/2024

INGRESOS OPERACIONALES	$ 394.691.832
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ -
TOTAL INGRESOS BRUTOS	**$ 394.691.832**
(-) DEVOLUCIONES	
TOTAL INGRESOS NETOS	**$ 394.691.832,00**

DATOS TOMADOS DE LA DECLARACIÓN DE ICA DEL AÑO GRAVABLE , PRESENTADA EL DÍA ._____

BASE GRAVABLE	DECLARADO	DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO TODO EL PAIS	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ 0	$ 0
BASE GRAVABLE	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	$ 0	$ 0
DEDUCCIONES	**DECLARADO**	**DETERMINADO**
MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	$ -	$ -
MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	$ -	$ -
TOTAL DEDUCCIONES	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS GRAVALES	**$ -**	**$ -**

DISCRIMINACION ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DECLARADO
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	DETERMINADO
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4669	$ 394.691.832	7	$ 2.762.843
ACTIVIDAD 2		$ 0		$ 0
ACTIVIDAD 3		$ 0		$ 0

TOTAL IMPUESTO DE ICA	$ -	$ 2.762.843
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15%)	$ -	$ -
SOBRETASA BOMBERIL (10%)	$ -	$ 276.284

TOTAL RETENCIONES A DICIEMBRE DE _____ TOTAL AUTORRETENCIONES A DICIEMBRE : _____

	DECLARADO	DETERMINADO
VALOR EN LIBROS - AUXILIAR 135518 AUTORRETENCIONES	$ -	**$ -**
VALOR EN CERTIFICADOS	$ -	**$ -**
SUMA TOTAL DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES FORMULARIO	**$ -**	**$ -**

Anexo 5

Resumen de pago por concepto

Anexo 5 – Resumen de pago por concepto

PROCESOS DE AFORO	TIPO DE CONTRIBUYENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS	TOTAL VALOR A COBRAR	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PAGADO	TOTAL VALOR PAGADO
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	10/10/2025	2	14.062.086	1	6.198.419
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	14/10/2025	88	1.041.554.772	10	61.607.548
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	15/10/2025	50	373.742.388	5	30.541.103
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	16/10/2025	22	164.167.332	2	8.032.979
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	17/10/2025	15	143.790.222	1	7.305.433
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	18/10/2025	1	4.862.952	-	-
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	20/10/2025	4	36.977.088	-	-
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	21/10/2025	2	8.611.770	1	3.041.557
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	24/10/2025	1	5.130.702	-	-
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	27/10/2025	2	13.325.016	-	-
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	31/10/2025	127	1.715.235.204	1	59.128.125
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	LOCAL	4/11/2025	297	2.177.146.182	-	-
TOTALES			**611**	**5.698.605.714**	**21**	**175.855.164**

PROCESOS POR NO INFORMAR	TIPO DE CONTRIBUYENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS	RESPUESTAS	SIN RESPUESTA	TOTAL VALOR A COBRAR	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PAGADO	TOTAL VALOR PAGADO
PLIEGO DE CARGOS	FORÁNEO	22/9/2025	429	61	368	26.094.003.580	11	266.186.083
PLIEGO DE CARGOS	LOCAL	24/9/2025	519	69	450	30.698.827.741	19	64.766.000
PLIEGO DE CARGOS	LOCAL	24/10/2025	1	0	1	373.492.000	-	-
TOTALES			**949**	**130**	**819**	**57.166.323.321**	**30**	**330.952.083**

Anexo 6

Actas de mesas de trabajo.

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA 001.

Entrega del Listado de Contribuyentes Resultante de la Consolidación de las 14 Bases de Datos

Fecha: 12 de junio de 2025

Asistentes:

- Nuria Riascos Mosquera – Supervisora del contrato
- Tributos y Finanzas S.A.S.

Desarrollo:

En esta sesión, el contratista presentó el listado consolidado de contribuyentes resultante de la depuración y normalización de las catorce bases de datos revisadas durante mayo. Se informó que el cruce y análisis de la información permitió identificar **3.280 contribuyentes** (locales y foráneos), de los cuales se elaboró un **primer listado para la realización de requerimientos de información**, con los cuales se apoyará en el proceso de fiscalización.

La supervisora revisó los criterios utilizados para la conformación del listado y validó que la información se encuentra organizada, depurada y apta para la emisión de los primeros Requerimientos Ordinarios de Información.

Acuerdos:

- Utilizar este primer listado como base para la proyección de los primeros requerimientos.
- Continuar la verificación de datos para posteriores ciclos de fiscalización.

Nuria Riascos Mosquera
Supervisora del contrato

Lorena Marulanda Rios
Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA 002.

Presentación y Entrega del Plan de Acción del Contrato

Fecha: 20 de junio de 2025

Asistentes:

- Nuria Riascos Mosquera – Supervisora del contrato
- Silvio Caicedo Solís - Representante de Tributos y Finanzas S.A.S.
- Lorena Marulanda Rios – Asesora, Tributos y Finanzas S.A.S.

Desarrollo:

El contratista presentó oficialmente el **Plan de Acción** correspondiente al Contrato No. DGF-2025-0027, documento que organiza las actividades a desarrollar durante su ejecución. En el encuentro se explicó la estructura del plan, sus fases, el cronograma y los productos esperados.

La supervisora revisó cada uno de los componentes y verificó que el plan se ajusta a la cláusula quinta del contrato y a las necesidades operativas de la Dirección Administrativa y de Gestión Financiera.

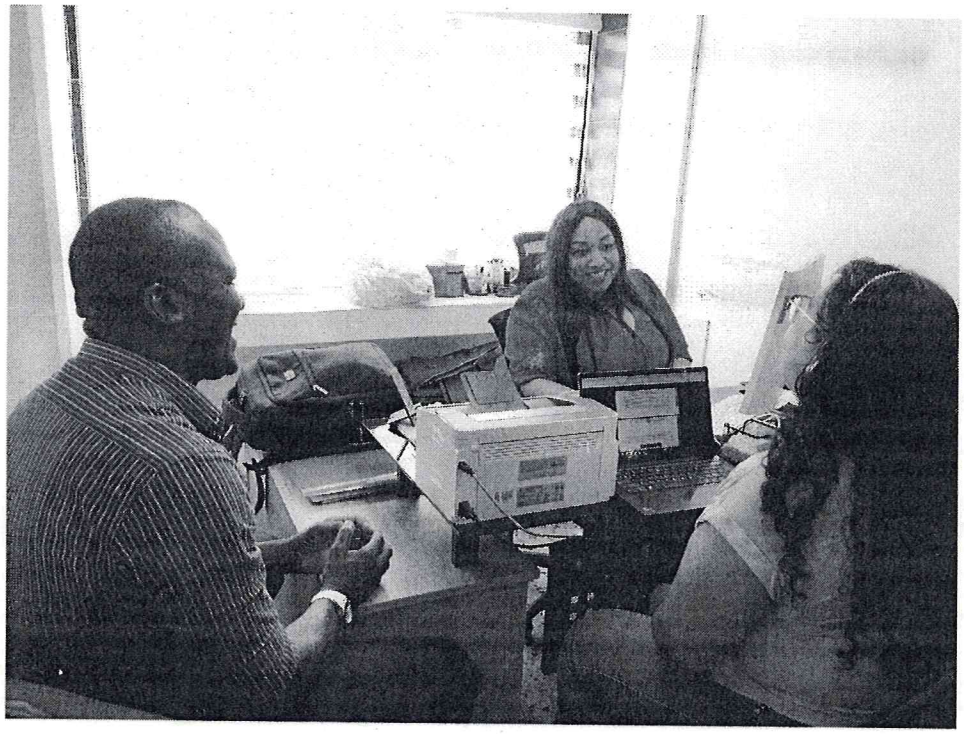
Se dejó constancia de que el Plan de Acción queda entregado para su aplicación inmediata, como insumo base para el cumplimiento de la segunda cuota contractual.

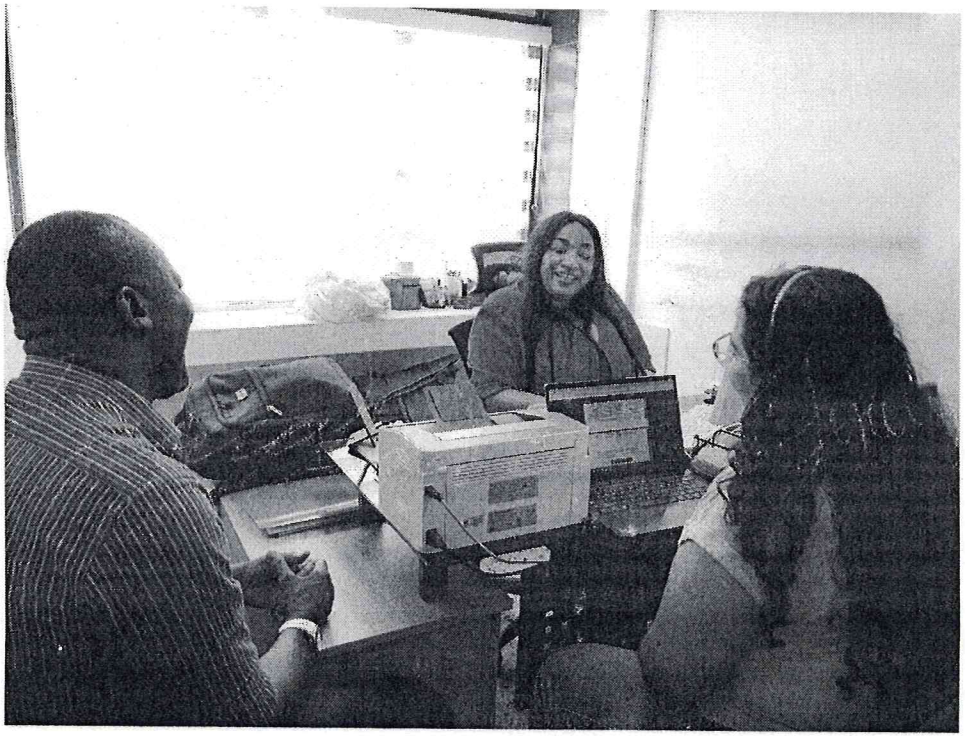
Acuerdos:

- Iniciar ejecución de actividades conforme al plan validado.
- Presentar reportes periódicos de avance según el cronograma.

Nuria Riascos Mosquera **Supervisora del contrato**	Silvio Caicedo Solís **Representante Legal – Tributos y Finanzas S.A.S.**	Lorena Marulanda Rios **Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.**

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	





Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA 003.

Mesa de Trabajo para Revisión del Diagnóstico del Plan Anual de Gestión Tributaria

Fecha: 26 de junio de 2025

Asistentes:

- Nuria Riascos Mosquera – Supervisora del contrato
- Equipo de Tributos y Finanzas S.A.S.

Desarrollo:

Se realizó una mesa de trabajo enfocada en revisar el borrador del Diagnóstico del Plan Anual de Gestión Tributaria. La supervisora presentó observaciones técnicas y lineamientos para ajustar el contenido conforme a las necesidades del Distrito. El contratista tomó nota de las recomendaciones y se estableció un plazo para la incorporación de correcciones.

Compromisos:

- Tributos y Finanzas S.A.S.: incorporar ajustes y nuevas precisiones.
- Supervisión: validar nuevamente la versión final.

Nuria Riascos Mosquera	Lorena Marulanda Rios	Paula Andrea López Méndez
Supervisora del contrato	**Equipo Tributos y Finanzas S.A.S.**	

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA 4. Revisión de Modelos de Requerimiento Ordinario de Información y Creación de Plantillas de Cargue en SWIT.

Fecha: 28 de junio de 2025

Asistentes:

- Nuria Riascos Mosquera – Supervisora del contrato
- Silvio Caicedo Solís – Representante Legal Tributos y Finanzas S.A.S.
- Lorena Marulanda Rios – Asesora, Tributos y Finanzas S.A.S.

Desarrollo:
Tributos y Finanzas S.A.S. presentó los **modelos documentales ajustados del Requerimiento Ordinario de Información**, diferenciados para:

- Contribuyentes **locales**
- Contribuyentes **foráneos**

Los modelos fueron revisados por la supervisora, quien realizó observaciones finales y aprobó las versiones definitivas para su uso institucional.

Posteriormente, el contratista presentó las **plantillas de cargue**, estructuradas según la guía técnica proporcionada por la funcionaria del área. Estas plantillas permiten que la supervisora realice el cargue masivo y la notificación de requerimientos mediante la plataforma SWIT.

La supervisora verificó la estructura y realizó pruebas de cargue para garantizar que la información se transfiriera correctamente.

Acuerdos:

- Supervisora aprobará el cargue definitivo en SWIT de las plantillas diseñadas.
- Tributos continuará ajustando las plantillas según las nuevas remesas de información.

Nuria Riascos Mosquera **Supervisora del contrato**	Silvio Caicedo Solís **Representante Legal – Tributos y Finanzas S.A.S.**	Lorena Marulanda Rios **Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.**

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA 005.

Reunión de Ajustes Finales del Diagnóstico del Plan Anual de Gestión Tributaria

Fecha: 01 de julio de 2025

Asistentes:

- Nuria Riascos Mosquera – Supervisora
- Equipo técnico del contratista

Desarrollo:
Las partes revisaron la versión ajustada del diagnóstico. Se verificó el cumplimiento de las observaciones formuladas en reuniones anteriores y se confirmaron los últimos cambios en redacción, estructura y soporte técnico del documento. La supervisora manifestó conformidad con los ajustes implementados.

Compromisos:

- El contratista deberá preparar la versión final para entrega oficial el 02 de julio de 2025.

Nuria Riascos Mosquera
Supervisora del contrato

Lorena Marulanda Rios
Paula Andrea López Méndez
Equipo Tributos y Finanzas S.A.S.

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA No. 006

Apoyo al cruce de información para procesos de fiscalización tributaria.

Fecha: 9 de julio de 2025

Asistentes:

- Dra. Nuria Riascos Mosquera – Jefe de Fiscalización
- Lorena Marulanda Ríos – Profesional de Tributos y Finanzas S.A.S.
- Equipo de apoyo en fiscalización

Desarrollo:
En esta mesa de trabajo se efectuó la revisión de las bases de datos consolidadas para identificar contribuyentes omisos o con inconsistencias. Se realizó el **cruce de información** entre declaraciones de ICA, retenciones y reportes del RNDC, con el fin de generar insumos para procesos de cobro persuasivo.
Se definieron criterios de segmentación de contribuyentes según nivel de riesgo y cumplimiento.

Compromisos:

- Tributos y Finanzas entregará el archivo en Excel con el resultado del cruce de información..
- La supervisora priorizará los casos con indicios de evasión.

Nuria Riascos Mosquera **Supervisora del contrato**	Valentina Peláez **Ingeniera – Tributos y Finanzas S.A.S.**	Lorena Marulanda Rios **Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.**

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA No. 007

Fecha: 29 de julio de 2025

Asistentes:

- Dra. Nuria Riascos Mosquera – Jefe de Fiscalización
- Lorena Marulanda Ríos – Profesional de Tributos y Finanzas S.A.S.
- Equipo técnico de apoyo en fiscalización

Tema: Cruce de información DIAN – SWIT para identificación de omisos del impuesto de Industria y Comercio.

Desarrollo:

Durante la mesa de trabajo se revisaron los resultados del **cruce de información** realizado entre los reportes de la **DIAN** (personas jurídicas y naturales con ingresos no laborales) y los registros del **aplicativo SWIT** del Distrito de Buenaventura.
El análisis permitió identificar contribuyentes **no registrados, inactivos o activos** sin presentar declaraciones entre las vigencias **2020 a 2023**.
Asimismo, se verificó una muestra de 50 contribuyentes en el sistema SWIT para confirmar la consistencia de los datos obtenidos.

Compromisos:

- Tributos y Finanzas entregará las bases depuradas clasificadas en omisos no registrados, inactivos y activos.
- La supervisora analizará los resultados para definir las acciones de fiscalización inicial.

Nuria Riascos Mosquera
Supervisora del contrato

Lorena Marulanda Rios
Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA No. 008

Fecha: 12 de agosto de 2025

Asistentes:

- Dra. Nuria Riascos Mosquera – Jefe de Fiscalización
- Lorena Marulanda Ríos – Profesional de Tributos y Finanzas S.A.S.

Tema: Ajuste de modelos documentales para Pliegos de Cargos y apoyo a los procesos persuasivos.

Desarrollo:
Se socializaron los **modelos de Pliegos de Cargos** elaborados por Tributos y Finanzas S.A.S. para empresas **locales y foráneas**, incorporando las disposiciones normativas vigentes sobre sanciones por no enviar información o hacerlo de manera extemporánea.

Asimismo, se presentó el avance en la **proyección de oficios persuasivos de cobro**, los cuales se dirigen a contribuyentes omisos antes de iniciar medidas coercitivas.

Compromisos:

- Tributos y Finanzas entregará los modelos finales de pliegos de cargos y oficios persuasivos, previa revisión del área jurídica de la empresa, los cuales, avalarán los documentos para su aplicación en los procesos de fiscalización en curso.

Nuria Riascos Mosquera
Supervisora del contrato

Lorena Marulanda Rios
Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	
	TIPO: ACTA DE REUNIÓN MESAS DE TRABAJO	

ACTA No. 009

Fecha: 15 de septiembre de 2025

Asistentes:

- Dra. Nuria Riascos Mosquera – Jefe de Fiscalización
- Lorena Marulanda Ríos – Profesional de Tributos y Finanzas S.A.S.

Tema: Revisión de modelos documentales ajustados y análisis jurídico-tributario de respuestas de contribuyentes.

Desarrollo:
En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la **entrega de los modelos documentales ajustados**, entre ellos:

- Requerimientos de información (locales, foráneos y entidades nacionales)
- Oficio persuasivo por incumplimiento
- Emplazamientos para declarar
- Pliegos de cargos
- Sanciones por no enviar información

Durante la reunión también se revisaron los **análisis jurídico-tributarios** realizados a las respuestas de los contribuyentes, que servirán como insumos para definir la procedencia de procesos de cobro o archivo.
Se resaltó que estos documentos fortalecen la trazabilidad de las actuaciones y aportan sustento probatorio a las decisiones de la administración.

Compromisos:

- Tributos y Finanzas remitirá los modelos ajustados en formato editable.

Nuria Riascos Mosquera
Supervisora del contrato

Lorena Marulanda Rios
Asesora – Tributos y Finanzas S.A.S.

Anexo 7

Modelo de Resolución que Resuelve el Recurso de Reconsideración + Prueba de entrega al área de Rentas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

Julio 01 de 2025

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de una Liquidación de Oficial de Revisión"

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
NIT. / C.C.	**835,000,235**	**RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.**
Representante Legal	**DAVID MARTINEZ NARANJO**	
Año Gravable: **2021**		Concepto: **Impuesto Industria y Comercio**
No. Expediente: **0321-16-0085-2024**		Fecha expediente: **3/18/2024**
E-mail: **secretaria@ganebuenaventuraydagua.com**		
Dirección: **CALLE 3 5 - 40 VIDELA**		
Ciudad: **Buenaventura**		Departamento: **Valle del Cauca**

Mediante escrito radicado el día **29 de abril del 2025**, por parte del contribuyente **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.**, identificado con **Nit. 835,000,235**, fue interpuesto recurso de reconsideración contra la Liquidación oficial, resolución **0321-131-2025** notificada el día **15 de marzo del 2025**, proferida por la Funcionario Responsable, profesional universitario de Rentas de la Dirección Financiera del Distrito Especial de Buenaventura mediante la cual se modifica la liquidación privada y se impuso una sanción por Inexactitud por la declaración del impuesto de industria y comercio, por el año gravable **2021** en cuantía de:

AÑO	VALOR ADEUDADO
2021	**147,163,000**

1. COMPETENCIA

Corresponde al profesional universitario Jefe de Rentas de la Dirección Financiera del Distrito Especial de Buenaventura fallar el recurso de reconsideración contra los actos que imponen sanciones, de conformidad con los artículos 258, 259, 393, 398 y 437 del Acuerdo 017 del 2017.

2. ANTECEDENTES

Mediante investigación y fiscalización llevada a cabo, y una vez verificada la información que reposa en el expediente abierto con el **No. 0321-16-0085-2024** de fecha **18 de marzo del 2024**, se determinó que el contribuyente **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.**, con **Nit. 835,000,235**, presentó la Declaración de Industria y Comercio por la vigencia 2021 reportando ingresos a nivel nacional por valor de $ 46.940.398.000, ingresos fuera del Distrito de Buenaventura de $ 4.463.973.000, Deducciones, Exenciones y Actividades que no causan el Impuesto por $ 32.480.246.000:

Formulario	**220201100002528**
Ingresos Ordinario y Extraordinarios en todo el País	**$ 46.940.398.000**
Ingresos Fuera de Buenaventura (Declarados y Pagados)	$ 4.463.973.000
Total Ingresos Britos en Buenaventura	**$ 42.476.425.000**
Deducciones, Exenciones y Actividades que no causan el impuesto	$ 32.480.246.000
Ingresos Netos Gravables	**$ 9.996.179.000**

3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

a) Una vez realizada la revisión de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del año 2021 presentada por la empresa**,** la Administración tributaria procede a notificar el día **20 de marzo del 2024** el Auto de Inspección Tributaria Nro. **24101210000022,** con el fin de identificar a que corresponden las diferencias presentadas.

b) El día **22 de marzo de 2024** se llevó a cabo la inspección tributaria, la cual quedó registrada en el Acta de Inicio Nro. **24101110000007** de fecha 21 de marzo de 2024**,** en las instalaciones de la empresa. En dicha diligencia se informó a los responsables el objeto de la actuación administrativa y se explicó el procedimiento a seguir para el desarrollo de la misma. El acta fue suscrita por un representante de la empresa y por los funcionarios competentes, dejando constancia de lo actuado.

c) El día 16 de abril de 2024 se notificó el Oficio de Solicitud de Información en Inspección Tributaria y Contable Nro. 0321-041-2024 mediante el cual se concedió un plazo de cinco (5) días para dar respuesta y aportar la documentación requerida para el desarrollo de la investigación tributaria. La empresa **INVERSIONES DEL PÁCIFICO S.A.** ahora **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.** dio respuesta de manera aoportuna al requerimiento, no obstante, no logró acreditar que la totalidad de los ingresos excluidos correspondieran a rentas no gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito.

d) En consecuencia, la Administración dio por terminada la inspección tributaria el día **29 de abril del 2024** lo cual quedó consignado en el Informe Final de Investigación que funge como acta final del proceso de inspección tributaria.

e) Posteriormente, continuó con el procedimiento correspondiente mediante la notificación del Requerimiento Especial Nro. **24102210000024,** realizada el día **18 de junio del 2024,** otorgando al contribuyente un término de tres (3) meses para presentar respuesta, en el cual se determinó el valor correspondiente a las actividades desarrolladas por la empresa gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito, y se propuso la modificación de la liquidación de la declaración, conforme a lo señalado a continuación::

Concepto	**Ingresos**
Ingresos Ordinario y Extraordinarios en todo el País	**$ 46.940.398.000**
Ingresos Fuera de Buenaventura (Declarados y Pagados)	$ 4.463.973.000
Total Ingresos Britos en Buenaventura	**$ 42.476.425.000**
Deducciones, Exenciones y Actividades que no causan el impuesto	$ 27.164.704.000
Ingresos Netos Gravables	**$ 15.311.721.000**
Actividad 1 – 9200 tarifa 10*1000	$ 242.527.000
Actividad 2 – 6499 tarifa 5*1000	$ 6.165.565.000
Actividad 3 – 8299 tarifa 10*1000	$ 8.903.629.000

f) En atención a lo anterior, la empresa presentó respuesta al Requerimiento Especial dentro del término legal previsto, la cual fue radicada por correo electrónico el día 13 de septiembre de 2024.

g) En virtud de lo anterior, la Administración procedió el día **15 de marzo del 2025** a notificar la Liquidación Oficial de Revisión Nro. **0321-131-2025** acompañada del anexo explicativo con el detalle del cálculo de la sanción por inexactitud y los demás valores determinados. Contra dicha liquidación, el representante legal de la sociedad **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.** identificada con NIT **835,000,235,** interpuso recurso mediante escrito radicado el día **29 de abril del 2025.**

h) El contribuyente **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.** con Nit. **835,000,235**, a la fecha no ha cumplido con el pago de la obligación tributaria, ni probó la falta de causa legal que desestimara o desvirtuara, los argumentos con que actúa el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

4. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La argumentación presentada dentro del recurso de reconsideración que se resuelve es la siguiente:

La empresa sostiene que la diferencia de **$5.315.542.000** entre lo declarado y lo propuesto por el Municipio de Buenaventura se origina en el desconocimiento de ciertos ingresos que, a su juicio, deben considerarse excluidos del Impuesto de Industria y Comercio, por provenir de juegos de suerte y azar, los cuales, conforme al artículo 49 de la Ley 643 de 2001, no pueden ser gravados con impuestos territoriales. En ese sentido, procede a detallar uno a uno los tipos de ingresos y las razones por las cuales no se entienden como gravados por el ICA.

INCONFORMIDADES DEL CONTRIBUYENTE	RESPUESTA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL.
Cuenta 413595: VENTA DE OTROS PRODUCTOS: *Está cuenta contable tiene los ingresos provenientes de otros productos asociados al chance.*	Al efectuar la revisión de los Estados Financieros de la empresa, se identificó que los ingresos registrados en la Cuenta 413595: **Venta de otros productos**, por un valor de **$213.000**, corresponden a la comercialización de **SIM CARD SUPERGIROS**. Dicho concepto constituye la venta de un bien tangible que satisface una necesidad de consumo y, por lo tanto, no guarda relación con la operación propia de los juegos de suerte y azar. En consecuencia, este ingreso no puede ser considerado dentro de la exención prevista en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, toda vez que no proviene de la actividad exclusiva de juegos de azar, sino de una transacción comercial gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
Cuenta 41803026: Corredor Empresarial: *Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de productos asociados al contrato de colaboración empresarial con la sociedad Corredor Empresarial S.A., identificada con el NIT: 900.243.000-8 y que tiene como finalidad la venta del juego **SÚPER ASTRO** por parte de **INVERSIONES DEL PACÍFICO***	En referencia a los ingresos registrados en las cuentas **41803026 y 41803081**, es preciso señalar que, si bien el contribuyente allega los contratos suscritos con **Corredor Empresarial S.A.**, en los que se evidencia la delegación para la comercialización de los juegos **Super Astro** y **BetPlay**, del análisis de dichos documentos se desprende que **RED DEL PACÍFICO S.A.** no es quien desarrolla directamente la actividad de juegos de suerte y azar. Por el contrario, lo que se configura es un **contrato de prestación de servicios**, en virtud del cual

S.A. *hoy denominada* ***RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.*** *en el Municipio de Buenaventura (…).* ***Cuenta 41803081: INGRESOS POR APUESTAS BETPLAY****: Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de productos asociados al contrato de colaboración empresarial con la sociedad Corredor Empresaria S.A., identificado con el NIT: 900.243.000-8 y que tiene como finalidad la venta del juego* ***BETPLAY*** *por parte de* ***INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A.*** *hoy denominada* ***RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.*** *en el Municipio de Buenaventura(…).*	el contratista recibe un porcentaje sobre los ingresos generados por las ventas realizadas. En consecuencia, debe entenderse que la empresa **RED DEL PACÍFICO S.A.** está prestando un servicio a Corredor Empresarial S.A., y los valores percibidos por este concepto constituyen ingresos propios derivados de una **actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio**. Lo anterior, dado que la calidad de operador de juegos de suerte y azar recae exclusivamente en el contratante, mientras que el contratista actúa únicamente como intermediario o prestador del servicio, por lo que no resulta aplicable la exclusión prevista en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
Cuenta 4216: Dividendos y Participación: *Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de los dividendos que recibe INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. hoy denominada* ***RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.*** *de parte de las sociedades y(o negocios en los cuáles tiene una participación. (…).*	En relación con los ingresos registrados en la **Cuenta 4216 – Dividendos y Participaciones**, el contribuyente sostiene que estos corresponden a ingresos ocasionales, que no forman parte de su actividad económica y, en consecuencia, no deben ser gravados con el Impuesto de Industria y Comercio. Para sustentar su posición, allega una tabla con las fechas de adquisición de las inversiones y cita la Sentencia del Consejo de Estado del 2 de octubre de 2019, radicado 25000-23-37-000-2013-01537-01(23324), con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez. No obstante, al analizar los documentos aportados por la empresa, se observa que las inversiones en acciones no corresponden a operaciones ocasionales o aisladas. Por el contrario, de la tabla allegada se evidencia que dichas adquisiciones se remontan incluso al año 1998, y que las más recientes, por las cuales la sociedad obtuvo dividendos en 2021, corresponde a dos participaciones adquiridas en el año 2020. Esto refleja que la empresa ha mantenido, administrado y percibido rendimientos de manera continua a lo largo del tiempo, lo que demuestra que se trata de una actividad organizada, habitual y no esporádica: Los años de adquisición de las acciones fueron los siguientes. **Empresa** / **Año de Compra** ACCIONES EN CODESA — 1998 ACCIONES GRUPO EMPRESARIAL MULTI RED — 2006 ACCIONES SOCIEDAD PORTUARIA — 2003 ACCIONES OCCIDENTAL DE JUEGOS — 2007 ACCIONES RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE — 2006 ACCIONES SUPERSERVICIOS DE NARIÑO — 2006 ACCIONES CORREDOR EMPRESARIAL — 2008 ACCIONES EN SUPERGIROS — 2007 GANE CORREDOR DE APUESTAS S.A. — 2016 INNOVANDO - JUEGOS & ENTETENIMIENTO SAS — 2016 GESTIONES COMERCIALES DE OCCIDENTE SAS — 2020 GESTIONES COMERCIALES NARIÑO SAS — 2020 En este sentido, la misma sentencia invocada por el contribuyente respalda la posición de la administración, pues en el aparte transcrito (numeral 4.16) Se establece que, para efectos de determinar si los dividendos hacen o no parte de la base gravable del ICA, debe atenderse al **acto de comercio asociado al giro ordinario de los negocios**. Así, cuando la negociación y tenencia de acciones se realiza de manera habitual u organizada, estos ingresos sí forman parte de la

	base gravable del impuesto, con independencia de que no constituyan la actividad principal de la empresa. Sentencia del Consejo de Estado del 2 de octubre de 2019, radicado 25000-23-37-000-2013-01537-01(23324): *"4.16. De esta manera, para definir si los dividendos derivados de la negociación de acciones o participaciones societarias en las personas jurídicas hacen o no parte de la base gravable del ICA, se acudió al criterio de acto de comercio asociado al giro ordinario de los negocios, esto es, si su ejecución se hace de manera habitual u ordinaria, lo que presupone, de todas formas que pueda ejecutarla en consideración a su objeto social y sin que esté limitada a la actividad principal."* Por lo tanto, los dividendos percibidos por **RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.** no pueden catalogarse como ingresos ocasionales, sino como ingresos derivados de una actividad organizada y reiterada en el tiempo, lo cual los hace gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y el principio de habitualidad aplicable al hecho generador del tributo.
Cuenta 4245: Utilidad en la venta de las propiedades, planta y equipo: *Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de la venta de activos fijos de INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A. hoy denominada **RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.** y que, por tal motivo, no provienen de una actividad gravada por el impuesto de Industria y Comercio y por lo tanto está excluida conforme lo señala el artículo 33 de la Ley 14 de 1983. (…).*	En relación con los valores registrados en la **Cuenta 4245 – Utilidad en la venta de propiedades, planta y equipo**, se advierte que dichos ingresos corresponden a la enajenación de activos fijos de propiedad de **INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A., hoy denominada RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.**. Al no derivarse de la prestación de un servicio, de la realización de una actividad comercial o de una actividad industrial gravada con el Impuesto de Industria y Comercio, tales ingresos no forman parte de la base gravable del tributo. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 33 de la Ley 14 de 1983**, el cual excluye del impuesto las operaciones ocasionales como las enajenaciones de activos fijos. En consecuencia, la Administración acoge la objeción formulada por el contribuyente y reconoce que los valores contabilizados en la **Cuenta 4245** no deben ser objeto de gravamen por concepto del ICA
Cuenta 4250: REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS: *Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de reintegros de otros costos y gastos que fueron pagados por INVERSIONES DEL PÁCIFICO S.A., hoy denominada **RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.** pero que por diferentes motivos, no tenía dicha obligación y por lo tanto, fueron devueltos al balance general, y que por tal motivo, es claro que no provienen de una actividad gravada por el impuesto de Industria y Comercio y por lo tanto dichos reintegros están excluidos conforme lo expresa el ya señalado artículo 33 de la Ley 14 de 1983 frente a las devoluciones. (…).*	la empresa no allegó documentos de soporte que permitan verificar la naturaleza de los valores reportados en esta cuenta contable, limitándose a señalar su origen sin prueba alguna que lo sustente. En consecuencia, mientras no se demuestre fehacientemente que dichos recursos corresponden a operaciones no constitutivas de ingreso gravado, la Administración mantiene su inclusión dentro de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, en aplicación del principio de **realidad económica** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 del Estatuto Tributario Nacional en materia probatoria. En conclusión, los valores reportados en la **Cuenta 4250** no pueden catalogarse como devoluciones excluidas, ni se ha acreditado su naturaleza con pruebas suficientes; por tanto, continuarán siendo considerados como ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio hasta tanto se demuestre lo contrario.

Cuenta 429581: AJUSTE AL PESO: *Esta cuenta contable tiene los ingresos provenientes de AJUSTES AL PESO realizados por INVERSIONES DEL PÁCIFICO S.A. hoy denominada* ***RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A****. y que, por tal motivo, es claro que no provienen de una actividad gravada por el impuesto de Industria y Comercio y, por lo tanto, dichos reintegros de ajustes al pesos también están excluidos conforme lo expresa el ya señalado artículo 33 de la Ley 14 de 1983 frente a las devoluciones. (…).*	En lo que respecta a los valores registrados en la **Cuenta 429581 – Ajuste al peso**, se observa que estos corresponden a ajustes contables derivados de redondeos en las operaciones realizadas por **INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A., hoy denominada RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.**. Dado que tales registros no constituyen ingresos provenientes de una actividad económica gravada con el Impuesto de Industria y Comercio, sino simples ajustes contables que carecen de naturaleza económica real, resulta procedente excluirlos de la base gravable. Esta exclusión encuentra respaldo en lo dispuesto por el **artículo 33 de la Ley 14 de 1983**, que contempla las devoluciones, rebajas y descuentos no constitutivos de ingreso. En consecuencia, la Administración acoge la objeción presentada por el contribuyente y reconoce que los valores contabilizados en la cuenta de **Ajuste al peso** no deben ser objeto de gravamen por concepto de ICA.

En la liquidación Oficial de revisión Nro. 0321-131-2025, se solicitó al contribuyente que realizara la modificación de la declaración con base en un total de $ 15.311.721.000, puesto que la administración consideró que el responsable había excluido de su declaración inicial un total de $ 5.315.542.000, ahora bien, de acuerdo con la parte considerativa de presento acto administrativo, se determina que el valor de los ingresos excluidos en la declaración inicial corresponde a un total de $ 5.260.220.000, según los ingresos relacionados a continuación:

INGRESOS GRAVADOS

TOTAL INGRESOS GRAVADOS	**15.256.399.000**
INGRESOS DECLARADOS EN LA DECLARACIÓN INICIAL	**9.996.179.000**
INGRESOS EXCLUIDOS DE LA DECLARACIÓN INICIAL	**5.260.219.952**
VENTA DE OTROS PRODUCTOS	213.000
CORREDOR EMPRESARIAL	4.264.712.906
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN	895.636.727
REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	99.657.319

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR parcialmente la resolución **No. 0321-131-2025** proferida por la Jefe de Rentas del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA Valle del Cauca, modificando el valor determinado en la Liquidación Oficial de Revisión por el año gravable 2021, **según la tabla siguiente:**

Región	CONCEPTO	LIQUIDACIÓN PRIVADA	VALOR PROPUESTO	DIFERENCIA
8	**TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL PERIODO DECLARADO**	**46.940.398.000**	**46.940.398.000**	**-**
9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE DISTRITO	4.463.973.000	4.463.973.000	-
10	**TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ESTE MUNICIPIO**	**42.476.425.000**	**42.476.425.000**	**-**
11	MENOS DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS	32.480.246.000	27.220.026.000	- 5.260.220.000
12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	-	-	-
13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	-	-	-
14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS, NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	-	-	-
15	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE DISTRITO	-	-	-
16	**TOTAL INGRESOS GRAVABLES**	**9.996.179.000**	**15.256.399.000**	**5.260.220.000**
	ACTIVIDAD 1: 9200 – ingresos: $ 242.527.000 - tarifa: 10x 1000	2.425.000	2.425.000	-
	ACTIVIDAD 2: 6499 - ingresos: 6.165.565.000 - tarifa: 5x 1000	30.828.000	30.828.000	-
	ACTIVIDAD 3: 8299 – ingresos: 8.848.307.000 - tarifa: 10x 1000	35.881.000	88.483.000	52.602.000
20	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**	**69.134.000**	**121.736.000**	**52.602.000**
21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS 15%	10.370.000	18.260.000	7.890.000
23	SOBRETASA AMBIENTAL 10%	6.913.000	12.174.000	5.261.000
24	SOBRETASA DE SEGURIDAD	-	-	-
25	**TOTAL IMPUESTO A CARGO**	**86.417.000**	**152.170.000**	**65.753.000**
26	MENOS VALORES DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN	-	-	-
27	MENOS RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A FAVOR DE ESTE DISTRITO	1.724.000	1.724.000	-
28	MENOS AUTORRETENCIONES PRACTICADAS A FAVOR DE ESTE DISTRITO	70.418.000	70.418.000	-
29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR	-	-	-
30	MÁS ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE	-	-	-
31	SANCIONES (INEXACTITUD)		-	-
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	-	-	-
33	**TOTAL SALDO CARGO**	**14.275.000**	**80.028.000**	**65.753.000**
34	**TOTAL SALDO A FAVOR**	**-**	**-**	**-**
35	VALOR A PAGAR	14.275.000	80.028.000	65.753.000
37	INTERÉS DE MORA		-	-
38	**TOTAL A PAGAR**	**14.275.000**	**80.028.000**	**65.753.000**
	SANCIÓN POR INEXACTITUD (ART. 648 ETN)	-	65.753.000	65.753.000
TOTAL A PAGAR IMPUESTO Y SANCIONES DETERMINADAS			**145.781.000**	

Siendo el Total a pagar **Ciento Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos M/Cte ($ 145.781.000),** más los intereses de mora liquidados a la fecha de cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar a **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.**, con **Nit. 835000235**, de conformidad con el artículo 275 del Acuerdo 017 del 2017, acorde con el artículo 565 del E.T.Nacional.

TERCERO. Una vez notificada esta actuación, remítase al Funcionario encargado de ejecuciones fiscales o quien haga sus veces para que inicie el cobro de la obligación.

TRATAMIENTO DE DATOS Y FACULTAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN

El Distrito Especial de Buenaventura en su carácter de entidad pública y administración tributaria, tiene la potestad de solicitar cualquier información con el fin de controlar aspectos necesarios para establecer la carga impositiva de los contribuyentes, de acuerdo con la Constitución, respetando el derecho de las personas de conocer, actualizar y rectificar tales datos, pero sin que deba mediar su autorización para ello. (Sentencia C-981/05 Corte Constitucional).

Por tanto la administración tributaria Distrital actuando, como responsable del tratamiento de datos personales, sujeta a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 (incorporado al Decreto 1074 de 2015), y demás normas o disposiciones que la modifiquen, complementen o reemplacen, establece que todo el acervo de datos solicitado, que conforma la información de los contribuyentes que desarrollaron actividades en el Distrito Especial de Buenaventura será usada única y exclusivamente, para la fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, otros que puedan tener relación y a la conformación de datos estadísticos del Distrito.

Los datos contaran con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, a fin de evitar su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

Los derechos como titular del dato privado están previstos en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas o disposiciones atinentes a la materia que las modifiquen, complementen o reemplacen, Informando de manera especial, que el titular del dato tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Se procede entonces a notificar electrónicamente al contribuyente, a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio, RUT, o dirección de notificación judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 que establece: *"(...). Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."*

De conformidad con el artículo 275 del Estatuto Tributario Distrital y con fundamento del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, en la fecha se notifica el presente acto administrativo al contribuyente, a la dirección electrónica o física, informada en la cámara de comercio, RIT y/o RUT, en caso de no poderse notificar por este medio se notificará de manera física a la dirección física registrada del Distrito Especial de Buenaventura o en su defecto se procederá a notificar por edicto.

Dudas o inquietudes, favor comunicarse al correo electrónico **notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co** indicando: Nombre de quien realiza la solicitud, razón social del contribuyente, Nit y motivo de la comunicación.

Observación:
Si, el contribuyente tiene deudas pendientes con la Administración Tributaria Distrital, favor acercarse o escribir al Área de Rentas, para hacer acuerdo de pago y evitar mayores gastos y contratiempos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA CABEZAS
Profesional Universitario - Área de Rentas

Proyectó: T.Y.F.

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RESPUESTA A CINCO RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 22 de agosto de 2025, 10:10 a.m.
Para: dir_rentas@buenaventura.gov.co

Cordial saludo

Adjunto las respuestas a los recursos de reconsideración de las 5 empresas que presentaron objeciones similares.

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

RESPUESTAS A RECURSOS SIMILARES.docx
311K

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN APOYO TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 23 de octubre de 2025, 10:05 a.m.
Para: dir_rentas@buenaventura.gov.co

Cordial saludo

Adjunto proyección de la respuesta a los recursos de reconsideración de:
LA COLINA SAS
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.

Está pendiente verificar el Informe de Inspección de la empresa **MARCO TULIO GOMEZ GIRALDO S.A.S.** para poder contestar el Recurso, ya que de este documento depende si se confirma la Liquidación de Revisión o se le da la razón a la empresa porque no se efectuó en debida forma la inspección tributaria.

Por último está pendiente dar respuesta a los recursos de reconsideración de:
MARIA SIRLEY ZULUAGA ZULUAGA y SUPERMARKET LA COLOMBIANA SAS ZOMAC y un Tercer Recurso que está pendiente por identificar.

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios
TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S

2 archivos adjuntos

LA COLINA SAS.docx
194K

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A..docx
228K

Anexo 8

Proyección de contestación a acción de tutela + Prueba de envío al área de fiscalización.

No. 0321-23.04-1613-2025
Buenaventura, 17 de octubre de 2025

Al responder citar
OFICIO: No. 0321-23.04-1613-2025

Señores:
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Atn. – **Dr. ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Honorable Juez Civil Municipal de Cali
E-mail: j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Acción de Tutela**
Radicado: **76001400300420250109000**
Accionante: **Agropartes S.A.S. Nit 900619390-0**
Accionado: **Alcaldía del Distrito de Buenaventura – Dirección Administrativa y de Gestión Financiera**

Asunto: **Contestación Acción de Tutela**.
Referencia: **Auto No. 3791**

Cordial saludo,

NURIA RIASCOS MOSQUERA , mayor de edad y residente en Buenaventura - Valle, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de Profesional Universitario - Area de Fiscalización adscrita a la Dirección Administrativa y de Gestión Financiera del Distrito y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto al Honorable Despacho Judicial que procedo descorrer traslado conforme al Auto Nro. **3791** dentro de la Acción de Tutela con radicado Nro. **76001400300420250109000** y por medio del presente escrito paso a dar respuesta por la supuesta vulneración del derecho al debido proceso, derecho a la defensa y el principio de legalidad sancionatoria en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS

DEL HECHO PRIMERO. Es cierto lo narrado en este punto por el Accionante, el día **04 de julio de 2025** se notificó requerimiento de información Nro. **0321-23.03-1835-2025** mediante la empresa de mensajería CertiMails, la cual emite el certificado de notificación de la actuación administrativa con la trazabilidad del envío, como se muestra a conitnuación:

Información del envío

Remitente:
NOTIFICACIONES FISCALIZACIÓN
(notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co)

Destinatario:
AGROPARTES S.A.S
(AGROPARTES@HOTMAIL.COM)

Asunto:
NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN

Estado: Notificado

Fecha de notificación: 04/07/2025 18:38 (UTC-5)

Evidencias del proceso

En la siguiente tabla se muestran las diferentes etapas registradas durante el proceso de certificación del e-mail.

ETAPA	IP	FECHA Y HORA
Email Enviado	No Aplica	04/07/2025 18:38 (UTC-5)
Email Recibido	52.101.194.18	04/07/2025 18:38 (UTC-5)
Email Abierto	172.225.173.137	05/07/2025 23:48 (UTC-5)

Fuente: Certificación de notificación del requerimiento de información emitido por CertiMails.

DEL HECHO SEGUNDO. Las circunstancias descritas por el accionante corresponden a aspectos internos de su gestión empresarial, ajenos al conocimiento directo de esta Administración. No obstante, obra en el expediente constancia suficiente de que el requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado como dirección oficial de notificación, y que la empresa de mensajería certificada emitió acuse de recibo, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA respecto de la validez de las notificaciones electrónicas. Adicionalmente, se evidencia en la certificación allegada que, contrario a lo afirmado por el accionante, el correo electrónico fue abierto el 5 de julio de 2025, lo que confirma que la comunicación fue efectivamente recibida.

Independientemente de la lectura o no del mensaje, la notificación se entiende legalmente surtida desde el momento de su recepción, sin que sea exigible su lectura o apertura, conforme lo ha precisado la **Corte Suprema de Justicia**, al indicar que la entrega del correo electrónico en la dirección registrada perfecciona la notificación y que su eventual recepción en la carpeta de "spam" **no afecta su validez**, siendo responsabilidad del titular revisar todos los buzones de su cuenta *(CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencias STC11065-2024, 29 de agosto de 2024, y 11001-02-03-000-2020-01025-00, 3 de junio de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).*

DEL HECHO TERCERO, No es cierto lo afirmado por el accionante, toda vez que la Administración Distrital efectuó la notificación en debida forma, conforme a los medios y procedimientos establecidos en la ley, garantizando así que el contribuyente tuviera conocimiento oportuno del requerimiento y de las actuaciones administrativas adelantadas en su contra.

DEL HECHO CUARTO: No es cierto lo planteado por el accionante, toda vez que la Administración Distrital no ha notificado resolución sanción alguna, sino que, respetando el procedimiento legal establecido, y ante la falta de respuesta al requerimiento de información, procedió a expedir y notificar el **Pliego de Cargos No. 0321-23.04-0124-2025**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **638 del Estatuto Tributario Nacional** y **452 del Estatuto Tributario Distrital**.

Dicho pliego constituye una **actuación preparatoria previa a la eventual imposición de sanción**, mediante la cual se garantiza al contribuyente el ejercicio del derecho de defensa, la presentación de descargos y la solicitud de pruebas antes de que se adopte cualquier decisión de fondo.

DEL HECHO QUINTO: No es cierto lo afirmado por el accionante. Tal como se indicó en la respuesta al hecho anterior, la Administración Distrital no ha impuesto sanción alguna, sino que adelanta el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo previsto en los artículos 638 y 651 del Estatuto Tributario Nacional de conformidad con los artículos 207 y 452 del Estatuto Tributario Distrital.

En todo momento, la Administración ha garantizado el derecho de defensa y contradicción del contribuyente, pues en el Pliego de Cargos se informó expresamente el plazo otorgado para presentar descargos, aportar pruebas y ejercer los mecanismos de defensa previstos en la ley.

IX. RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro del plazo de un (1) mes, siguiente contado a partir de la fecha de notificación del Pliego de Cargos, la entidad podra allanarse a los cargos o formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y dirigirlas al área de Fiscalización de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, ubicada en el Edificio CAD, situado en la Calle 2 con Carrera 3 A - Piso 2. o en PDF al correo electrónico: **notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co** dentro del término legalmente estipulado.

Fuente: Pliego de cargos Nro. 0321-23.04-0124-2025 (pag 4)

DEL HECHO SEXTO. Lo afirmado por el accionante, no lo exime del deber formal de atender los requerimientos de información realizados por la Administración Distrital. En este caso, la solicitud fue efectuada por vía general mediante el Requerimiento Ordinario de Información, debidamente notificado.

En efecto, al haber sido requerido, correspondía que el contribuyente contestara dentro del término señalado, lo que no ocurrió. Por tanto, la actuación de la Administración se encuentra debidamente motivada, ajustada a la normativa aplicable y procedente en derecho.

DEL HECHO SÉPTIMO: Es cierto en cuanto a que la sociedad accionante allegó respuesta al requerimiento el día **10 de octubre de 2025**; sin embargo, debe precisarse que el contribuyente contaba con **un plazo de quince (15) días calendario**, el cual **venció el 24 de julio de 2025**, para dar respuesta en los términos legales, En consecuencia, la contestación fue presentada **de manera extemporánea**, configurándose así la conducta sancionable prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 única y exclusivamente para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, siempre y cuando estos sean vulnerados.

Este artículo fue desarrollado en el Decreto-Ley 2591 de 1991 el cual realiza la reglamentación de esta institución, observando, especialmente en lo establecido en su artículo 5 y en concordancia con la Constitución Nacional lo siguiente:

ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Como se logra establecer por la norma previamente transcrita, solo procederá este mecanismo cuando efectivamente exista la violación de uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

1. Reglas que determinan los requisitos mínimos que se deben acreditar para la procedencia de la acción de tutela.

Indica la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos mínimos para que la acción de tutela resulte procedente. Estos requisitos tienen que ver con, (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

Siendo así, que al verificar lo actuado por parte tanto de la Administración de Buenaventura como por la parte Accionante no se cumplen con dichos presupuestos de procedencia para este tipo de trámites, toda vez que no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa ni del principio de legalidad sancionatoria invocados por **AGROPARTES S.A.S.,** por cuanto el proceso sancionatorio por no enviar información se adelantó en estricto cumplimiento del procedimiento tributario aplicable, respetando las etapas procesales y otorgando al contribuyente los plazos y oportunidades legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. Improcedencia de la acción de tutela por Inexistencia de vulneración de derechos fundamentales por parte de la Administración de impuestos de Buenaventura

En el presente caso, no se configura vulneración alguna de derechos fundamentales por parte de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito Especial de Buenaventura hacia la sociedad **AGROPARTES S.A.S.**, razón por la cual la acción de tutela resulta **improcedente**.

La actuación administrativa cuestionada se ha desarrollado al artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 452 del Estatuto de Rentas del Distrito, cuando las sanciones se impongan en resolución independiente debe formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual ocurrió la irregularidad sancionable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, publicidad, debido proceso y derecho de defensa.

Los elementos que demuestran el cumplimiento de dichas garantías y la regularidad del trámite se exponen de manera detallada en el apartado siguiente, correspondiente a los Fundamentos de Hecho y de Derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Fundamentos de hecho:

La Administración de Impuestos del Distrito de Buenaventura notificó el **Requerimiento Ordinario de Información Nro. 0321-23.03-1835-2025 el 4 de julio de 2025**, dentro del proceso de investigación de omisos e inexactos, otorgando un plazo de **quince (15) días calendario**, que venció el **24 de julio de 2025**. Al no haberse recibido respuesta dentro del término legal establecido, se **aperturó el expediente administrativo N.º 25107710000122**, con fecha **19 de septiembre de 2025**, por el presunto incumplimiento en el envío de la información solicitada. Dentro de dicho expediente se expidió el **Pliego de Cargos N.º 0321-23.04-0124-2025**, **notificado el 22 de septiembre de 2025** al correo electrónico registrado por la sociedad **AGROPARTES S.A.S.**

En efecto, el envío de la comunicación se realizó al correo electrónico oficial registrado por el contribuyente como dirección de notificación ante la Administración, y la empresa de mensajería certificada contratada por el Distrito **emitió constancia de acuse de recibo**, la cual acredita la recepción del mensaje en la dirección electrónica suministrada por el propio interesado.

Por lo tanto, la notificación se entiende legalmente surtida, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), que dispone:

"*La notificación se entenderá surtida en la fecha en que el administrado reciba el mensaje de datos en la dirección electrónica que haya suministrado a la autoridad, o en la fecha que el sistema de información certifique el envío exitoso a dicha dirección*."

En ese sentido, si el correo fue recibido en la bandeja de **spam** o de **correo no deseado**, dicha circunstancia no es atribuible a la Administración Distrital, pues corresponde al contribuyente mantener activos y en correcto funcionamiento los medios electrónicos que él mismo inscribe para recibir notificaciones.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia —Sala de Casación Civil—, en la Sentencia STC11065-2024 (29 de agosto de 2024, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), precisó:

"*Aunque dicha afirmación [que el mensaje pudo alojarse en la carpeta de spam] pudiere tenerse por cierta, ello no implica o presupone la no recepción del mensaje de datos en la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación, correspondiendo al titular de la cuenta de correo verificar la totalidad de mensajes que llegan a las diferentes carpetas de su e-mail."*

De igual forma, la Sala reafirmó que la **notificación se entiende surtida desde el momento de la recepción del correo electrónico**, sin que sea requisito su apertura o lectura, pues:

"*La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedara al arbitrio de su receptor*."

Adicionalmente, en la certificación obrante en el expediente se evidencia que el correo electrónico fue **abierto el 5 de julio de 2025**, lo que desvirtúa el argumento del accionante sobre la supuesta falta de conocimiento del requerimiento.

En consecuencia, la Administración Distrital de Buenaventura actuó dentro del marco de la legalidad, en ejercicio de sus facultades de investigación, control y fiscalización tributaria, garantizando el respeto de los principios de publicidad, debido proceso y contradicción en las actuaciones adelantadas, y cualquier imposibilidad técnica alegada por el accionante no configura una vulneración de derechos fundamentales, sino una situación imputable a su propia falta de diligencia en el manejo del correo electrónico registrado ante la entidad.

Por lo tanto, con la apertura del expediente por no enviar información y la posterior notificación del Pliego de Cargos, la Administración no impuso sanción alguna, sino que inició la etapa preparatoria del proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento en el suministro de la información requerida mediante el **Requerimiento Nro. 0321-23.03-1835-2025**.

El **Pliego de Cargos**, conforme a lo dispuesto en los artículos **638 del Estatuto Tributario Nacional** y **452 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 017 de 2017)**, constituye una **actuación previa a la sanción**, cuyo propósito es garantizar que el contribuyente conozca los hechos que se le imputan, ejerza su derecho de defensa, aporte pruebas y formule las explicaciones que estime pertinentes antes de que se profiera cualquier decisión de fondo.

En consecuencia, la actuación de la Administración no constituye una sanción ejecutoriada, sino una manifestación del principio de publicidad y contradicción, mediante la cual se otorga al contribuyente un **plazo de un (1) mes** para responder, allegar pruebas o subsanar las omisiones detectadas, conforme a lo indicado expresamente en el acto administrativo.

Finalmente, es importante aclarar que el accionante **confunde el Pliego de Cargos (actuación preparatoria que no impone sanción alguna) con la Resolución Sanción**, la cual solo podrá emitirse una vez concluido el plazo establecido en el Pliego de cargos. En tal virtud, no existe acto definitivo que afecte derechos sustanciales, razón por la cual no se ha configurado vulneración alguna al debido proceso ni al derecho de defensa.

2. Fundamentación de derecho:

El procedimiento seguido por la Administración se ajusta a las disposiciones del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 017 de 2017), en especial los artículos 258, 259, 260, 261, 294, 393, 394, 398 y 452, y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Procedimiento tributario Territorial, que facultan al Distrito de Buenaventura como entidad territorial, para requerir información a los contribuyentes y adelantar las actuaciones de fiscalización necesarias para asegurar el correcto recaudo de los tributos.

De igual forma, se ha dado cumplimiento a los principios y garantías consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, asegurando que todo procedimiento administrativo se rija por los principios de debido proceso, publicidad, legalidad y contradicción.

En concordancia con la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Cuarta —recogida en las Sentencias 15927 de 2007, 16018 de 2008 y 19888 de 2016, citadas en el propio Pliego de Cargos—, la Administración Distrital de Buenaventura aplicó el procedimiento previsto en la normativa tributaria, garantizando que dicho acto se expidiera como una actuación preparatoria previa a la eventual imposición de sanción, con pleno respeto de las etapas procesales y de los principios de publicidad, contradicción y debido proceso.

En consecuencia, el trámite adelantado por la Alcaldía Distrital de Buenaventura se ajusta plenamente a la legalidad y al debido proceso, no configurándose ninguna de las causales que harían procedente la acción de tutela.

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso tiene que ver con las garantías con que debe contar cualquier persona para que le sean aplicados los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, El Consejo de Estado ha efectuado pronunciamientos sobre el tema, indicando lo siguiente:

*Por el contrario, la sala aclaró que para determinar la vulneración al debido proceso es necesario que se presente **un desconocimiento de las formalidades o de los trámites de carácter sustancial**, los cuales deben afectar la parte esencial del debido proceso, generar consecuencias gravosas en la formación del acto final e incluso en los intereses y derechos del administrado.*

Igualmente, conforme a un concepto de la Corte Constitucional, indicó que no todas las irregularidades procesales que involucren la obtención, el recaudo y el análisis de una prueba implican la trasgresión al debido proceso, puesto que estos defectos pueden ser de diversa índole e intensidad y no todos tienen el poder de trasgredir este derecho.

(Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020100016301 (19138), abril 14 de 2016).

Ahora bien, resulta de la más alta importancia reiterar que, en este caso, no se advierte desconocimiento alguno de las formas o garantías sustanciales que integran el derecho al debido proceso. Por el contrario, la actuación de la Administración Distrital se ha desarrollado dentro del marco legal previsto, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Distrital, así como con los principios de publicidad, legalidad y contradicción.

El contribuyente fue debidamente notificado del Requerimiento Ordinario de Información y del Pliego de Cargos, se le concedieron los plazos correspondientes para ejercer su derecho de defensa, aportar pruebas y presentar los descargos que estimara pertinentes.

Por tanto, **no se configura vulneración alguna al debido proceso**, toda vez que la Administración ha garantizado las oportunidades procesales necesarias para la defensa del administrado, y las eventuales inconformidades que este plantee deberán tramitarse dentro del curso ordinario del procedimiento administrativo, y no a través de la acción de tutela, que resulta improcedente al no evidenciarse una afectación real y actual de derechos fundamentales.

DEL DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, asegura al administrado la posibilidad de conocer y controvertir los cargos formulados, aportar pruebas, presentar alegatos y obtener decisión motivada.

La Administración Distrital de Buenaventura ha respetado en todo momento este derecho, pues en el marco del proceso por no informar se otorgaron los plazos legales para responder los requerimientos, presentar explicaciones y allegar la documentación correspondiente.

En consecuencia, **el accionante no ha sido privado de su derecho de defensa**, sino que se encuentra participando activamente en el trámite que precisamente tiene como finalidad permitirle ejercerlo. No puede, entonces, alegarse vulneración de un derecho que no solo ha sido respetado, sino garantizado por la Administración dentro de las etapas procesales pertinentes.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SANCIONATORIA

La Constitución Política, en su artículo 29, reconoce que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y dispone que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa.

El Consejo de Estado ha señalado que este **principio de legalidad de las faltas y de las sanciones forma parte del derecho fundamental al debido proceso**, en tanto exige que las conductas sancionables y las sanciones correspondientes se encuentren previamente determinadas en una norma con fuerza de ley, lo que implica una doble dimensión, (Sentencia 11001-03-06-000-2018-00217-00, Sección Primera, 2018).

En el presente asunto, la actuación de la Administración se encuentra plenamente respaldada en las normas que establecen la competencia, las etapas y los parámetros para imponer sanciones tributarias, en particular los artículos 638 y 651 del Estatuto Tributario Nacional y 207 y 452 del Estatuto Tributario Distrital, los cuales predeterminan tanto la conducta sancionable (no enviar información) como la forma de tasar la sanción.

Así, la Administración no ha creado ni aplicado una sanción por fuera de la ley, sino que ha actuado dentro de los límites del jus puniendi estatal, conforme a las garantías previstas en el artículo 29 de la Constitución.

En consecuencia, **no se ha vulnerado el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones**, pues la actuación administrativa se ha fundado en normas preexistentes, aplicadas con sujeción al procedimiento legal y respetando en todo momento el derecho de defensa y contradicción del contribuyente.

DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA.

La Administración no comparte lo afirmado por el accionante, dado que, conforme a lo expuesto en la contestación de la presente acción de tutela, no existe vulneración alguna de los derechos al debido proceso ni a la defensa por parte de esta entidad, la actuación administrativa adelantada contra la sociedad **AGROPARTES S.A.S.** se ha desarrollado con estricto apego a la normatividad vigente, observando las garantías procesales establecidas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Distrital.

El procedimiento sancionatorio se encuentra en curso y no ha culminado con un acto administrativo definitivo que imponga sanción alguna, por lo que no puede predicarse vulneración de derechos fundamentales ni afectación actual o real.

SEGUNDA: QUE SE DEJE SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA HASTA TANTO SE GARANTICE EL DERECHO DE DEFENSA.

Resulta improcedente la solicitud formulada, toda vez que **el Pliego de Cargos No. 0321-23.04-0124-2025** no constituye una sanción ni una decisión definitiva, sino una **actuación preparatoria** dentro del proceso sancionatorio por no informar, por lo tanto, no existe fundamento legal ni constitucional para que el juez de tutela ordene su anulación o suspensión.

TERCERA: QUE SE ORDENE A LA ALCALDÍA INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO RESPETANDO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

No le asiste razón al accionante, dado que, la Administración Distrital de Buenaventura se opone a esta pretensión, por cuanto el **Requerimiento Ordinario de Información No. 0321-23.03-1835-2025**, el **Pliego de Cargos No. 0321-23.04-0124-2025**, y las demás actuaciones administrativas que conforman el expediente **N.º 25107710000122** fueron debidamente notificadas conforme a la ley, tal como se acredita en las constancias de envío y acuse de recibo obrantes en el expediente administrativo.

Dichas notificaciones se surtieron en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los cuales reconocen validez jurídica a las notificaciones electrónicas enviadas a la dirección suministrada por el administrado.

Asimismo, con la presente contestación se allega copia íntegra del expediente administrativo, el cual contiene las actuaciones surtidas dentro del proceso, evidenciando que en todo momento se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso, la defensa, la contradicción y la publicidad.

De la lectura de la acción de tutela no se desprende prueba alguna que desvirtúe el cumplimiento del procedimiento legal ni que demuestre la vulneración de derechos fundamentales. La parte accionante no identifica de manera concreta los actos o trámites en los que supuestamente se desconocieron sus garantías procesales; por el contrario, del expediente se concluye que la Administración actuó dentro del marco de sus competencias, observando los términos y formalidades establecidas en los artículos 638 y 651 del Estatuto Tributario Nacional y 452 del Estatuto Tributario Distrital.

Finalmente, debe recordarse que la acción de tutela no constituye el medio idóneo para controvertir actuaciones administrativas de carácter tributario, toda vez que el ordenamiento jurídico dispone de mecanismos ordinarios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para impugnar actos presuntamente irregulares. Por lo tanto, acceder a la pretensión del accionante implicaría desconocer el principio de subsidiariedad que rige esta acción constitucional.

En consecuencia, no procede acceder a lo solicitado, toda vez que la Administración Distrital ha observado íntegramente las garantías constitucionales y legales que orientan el procedimiento sancionatorio, sin que se evidencie vulneración alguna de derechos fundamentales.

CUARTA: QUE SE ORDENE A LA ENTIDAD INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO, GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y/O SE DE POR CUMPLIDA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITA SIN SANCIÓN ALGUNA.

Frente a esta pretensión, la Administración Distrital de Buenaventura se opone respetuosamente, reiterando los argumentos expuestos en la respuesta a la pretensión tercera, los cuales se entienden reproducidos en su integridad para todos los efectos legales pertinentes.

De igual forma, se resalta que no se ha impuesto sanción alguna, toda vez que el proceso se encuentra en su fase preparatoria, siendo improcedente pretender el inicio de un nuevo procedimiento o la exoneración de responsabilidad mediante la acción de tutela, instrumento que no sustituye los medios ordinarios de defensa previstos en la jurisdicción contencioso administrativa.

En consecuencia, esta Administración reitera que no existe vulneración de derecho fundamental alguno, ni fundamento jurídico que justifique la reapertura del trámite o el cierre del proceso sin la aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, por cuanto la conducta infractora se configuró con la omisión inicial del deber de informar dentro del plazo legal establecido.

PETICIÓN

Por las razones expuestas, la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito Especial de Buenaventura solicita al despacho judicial **negar por improcedente** la acción de tutela presentada por **AGROPARTES S.A.S.**, toda vez que no se ha configurado vulneración alguna de derechos fundamentales, y la actuación administrativa se ha ajustado plenamente a la ley y al debido proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales.

a) Copia del expediente Administrativo **Nro. 25107710000122,** en el cual reposan las actuaciones adelantadas por la administración.

Anexos

a) Las actuaciones administrativas que reposan dentro el Expediente administrativos como se relacionan a continuación:

- Auto de Apertura del Expediente Administrativo.
- Requerimiento de información Nro. **0321-23.03-1835-2025**
- Certificado de notificación del Requerimiento emitido por CertiMails.
- Pliego de Cargos Nro. **0321-23.04-0124-2025.**
- Certificado de notificación del Pliego de Cargos emitido por Domina Entrega Total.
- Respuesta al Requerimiento de Información.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante a la dirección que aparecen en la Acción de Tutela.

- Al Distrito de Buenaventura en XXX

Del señor Juez,

Atentamente,

NURIA RIASCOS MOSQUERA
Profesional Universitario-Area de Fiscalización
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

Proyectó: T.Y.F

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

PROYECCIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR AGROPARTES

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 18 de octubre de 2025, 2:27 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

Cordial saludo

Dra, Nuria espero se encuentre bien, por medio de la presente adjunto la proyección de la respuesta a la Acción de Tutela interpuesta por AGROPARTES SAS y copia del Expediente Administrativo como Anexo de la contestación.

Quedamos atentos a sus comentarios

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

2 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN DE TUTELA AGROPARTES S.A.S.docx
366K

EXPEDIENTE ADMMINISTRATIVO.pdf
9623K

Anexo 9

Modelo de respuesta a derecho de petición + Prueba de envío al área de fiscalización.

No. 0321-23.04-1614-2025
Buenaventura, 20 de octubre de 2025

Al responder citar
OFICIO: No. 0321-23.04-1614-2025

Señores:

DISTRIBUIDORA EL PAISANO SAS
Nit./C.C. **900.691.476**

Dirección: **Carrera 54 No. 33 B - 14**
Teléfono: **3174288424**
Email: **granoselpaisano@hotmail.com**

Tema: **Derecho de petición**
Asunto: **Solicitud de información y copias dentro del Pliego de Cargos No. 0321-23.04-0150-2025.**

Cordial saludo;

La Profesional Universitario del área de Fiscalización, adscrita a la Dirección de Administración y Gestión Financiera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 207, 291, 294, 313, 258, 259, 393, 394 y 398 del Acuerdo Distrital No. 017 de diciembre 15 de 2017 (Estatuto Tributario Distrital) en atención a la solicitud del asunto, la cual fue elevada el día **24 de septiembre de 2025**, procede la Secretaría de Hacienda del municipio a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

> **"*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones (…)*
>
> *(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual por el (a) ciudadano (a) a través de ventanilla única del municipio y en la cual se hace referencia a las siguientes peticiones:

> ***PRIMERIA:*** *Se remita a la sociedad* ***DISTRIBUIDORA EL PAISANO S.A.S. copia íntegra y completa del expediente administrativo*** *relacionado con el Pliego de Cargos No. 0321-23.04-0150-2025, incluyendo el requerimiento previo de información No. 0321-23.03-2990-2025, sus soportes y cualquier otra actuación administrativa generada en el marco del presente procedimiento.*
>
> ***SEGUNDA:*** *Se alleguen las* ***guías de entrega, constancias, acuses de recibo y reportes de trazabilidad del supuesto envío físico del requerimiento inicial****, indicando empresa transportadora, número de guía, dirección de destino, fecha y evidencia de recepción, si la hubiere.*
>
> ***TERCERA:*** *Se adjunten los* ***mensajes de datos y certificados de entrega digital del requerimiento inicial****, incluyendo trazabilidad completa, acuse de recibo electrónico, apertura mensaje, registros de apertura de correo, validaciones técnicas o cualquier soporte que acredite el envío mediante la plataforma CertiMails u otro medio digital.*

CUARTA: *Se informe de manera clara y documentada* ***la razón por la cual el requerimiento inicial se notificó de manera física y digital, mientras que el Pliego de Cargos fue remitido exclusivamente por correo electrónico****, explicando el criterio que utiliza la Administración para aplicar distintos mecanismos de notificación dentro de un mismo expediente sancionatorio.*

QUINTA: *Se deje constancia expresa en el expediente que* ***la sociedad DISTRIBUIDORA EL PAISANO S.A.S. manifiesta no haber recibido personalmente ni físicamente el requerimiento inicial, ni electrónicamente en su momento, y que solo tuvo conocimiento efectivo del proceso el día 23 de septiembre de 2025****, fecha en la cual se recibió la notificación electrónica del Pliego de Cargos.*

Procede el área de Fiscalización adscrita a la Dirección de Administración y Gestión Financiera de este Distrito a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De la debida notificación de las actuaciones de las Administraciones Tributarias, se debe observar que el cometido primordial de las mismas es poner en conocimiento de sus administrados y personas en general las actuaciones de la autoridad para que estos puedan dar respuesta a sus solicitudes o en el caso de algunas actuaciones preparatorias y actos administrativos ejercer sus derecho de contradicción y defensa, en la presente situación el requerimiento que se menciona fue notificado debidamente a la dirección de correo electrónico autorizado por el contribuyente para notificaciones judiciales ante la Cámara de Comercio respectiva.

De conformidad con lo anterior, la Administración se encuentra facultada para emplear medios electrónicos certificados para la práctica de notificaciones, siempre que se acredite la trazabilidad y el acuse de recibo del mensaje enviado. En el presente caso, la actuación que dio origen al proceso sancionatorio fue debidamente notificada por intermedio de una empresa de mensajería electrónica certificada **(CertiMails),** que emitió constancia de entrega y acuse automatizado de recepción, elementos que, conforme al artículo 21 de la Ley 527 de 1999, constituyen prueba suficiente de que el mensaje de datos fue recibido por el destinatario, en concordancia al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

> *"**Artículo 21 de la Ley 527 de 1999, Presunción de recepción de un mensaje de datos:***
> *Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. (…)"*
>
> *"**Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Notificación electrónica:***
> *(…) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (…)"*

Por lo tanto, no se configura vulneración alguna al derecho al debido proceso del contribuyente, toda vez que la notificación se realizó con sujeción a las normas vigentes y a la dirección electrónica reportada por la propia sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Adicionalmente, el hecho de que el contribuyente manifieste no haber leído o no haber tenido conocimiento efectivo del requerimiento no desvirtúa la presunción legal de recepción del mensaje, sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia —Sala de Casación Civil—, en la Sentencia STC11065-2024 (29 de agosto de 2024, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), reafirmó que la **notificación se entiende surtida desde el momento de la recepción del correo electrónico**, sin que sea requisito su apertura o lectura, pues:

> "*La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedara al arbitrio de su receptor*. (…)"

Así mismo, debe precisarse que la Administración puede emplear los distintos medios de notificación establecidos en el artículo 655 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 275 del Estatuto de Rentas del Distrito dentro de un mismo procedimiento, según la naturaleza del acto o la disponibilidad de los medios de comunicación del contribuyente, siempre que dichos medios se encuentren amparados por la ley. En consecuencia, la eventual diferencia entre una notificación efectuada por correo electrónico y otra por medio físico no constituye irregularidad sustancial, pues ambos mecanismos son válidos y producen plenos efectos jurídicos, sin embargo, en el presente la Administración únicamente a ha realizado la notificación de forma electrónica.

> "***ARTÍCULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. (…)"*

En mérito de lo expuesto, la Administración Tributaria considera que el procedimiento adelantado contra **DISTRIBUIDORA EL PAISANO S.A.S.** se ajustó a los principios de legalidad y debido proceso, encontrándose plenamente acreditada la notificación de las actuaciones administrativas que dieron origen al Pliego de Cargos **No. 0321-23.04-0150-2025,** razón por la cual no se evidencia vulneración de los derechos fundamentales invocados ni causal que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Se adjunta copia digitalizada autentica, integra y foliada del Expediente Administrativo **Nro. 0321-16-0150-2025** del **20 de agosto de 2025** el cual está conformado por las siguientes actuaciones administrativas:

a. Auto de Apertura Nro. **0321-16-0150-2025** de fecha de **20 de agosto de 2025.**
b. Requerimiento de Información Nro. **0321-23.03-2990-2025** y el certificado de notificación electrónica Nro. **2025010001254717-2** emitido por la empresa de mensajería digital CertiMails.
c. Pliego de cargos Nro. **0321-23.04-0150-2025** y el certificado de notificación Nro. **13161469** emitido por la empresa de mensajería digital Domina Entrega Total.
d. Derecho de petición con Radicado el día 24 de septiembre de 2025 por correo electrónico y sus anexos.

SEGUNDO: En respuesta a la solicitud, se informa que la notificación del requerimiento de información se efectuó mediante correo electrónico certificado y no mediante correo físico lo anterior atendiendo a los dispuesto en los artículos 565 y 566-1 del ETN en concordancia con los artículo 275 y 276, los cuales autorizan al Distrito de Buenaventura a realizar notificaciones por correo electrónico, de igual forma, se adjunta dentro del expediente administrativo folios 8 y 9, el Certificado emitido por la empresa de mensajería electrónica **CertiMails.**

TERCERO: Con relación a la tercera solicitud, se remite a **DISTRIBUIDORA EL PAISANO S.A.S** a los folios 8 y 9 del Expediente, en los cuales, podrá encontrar el certificado de notificación electrónica emitido por la empresa de mensajería **CertiMails,** que incluye la siguiente información:

CertiMails
E-mails seguros y certificados

E-mail Certificado

No. 20250100012547l7-2

Fecha: 10/10/2025 09:48 (UTC-5)

La empresa COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE, SERVICIOS Y SUMINISTROS S. A. S. (CS3) certifica las siguientes evidencias generadas durante el proceso de envío de correo electrónico certificado por parte de **notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co** con todas las garantías legalmente reconocidas y en relación con los artículos 565, 566 – 1 y concordantes, del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los Artículos 58 y 59 del Decreto 019 de 2012.

Información del envío

Remitente:
NOTIFICACIONES FISCALIZACIÓN
(notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co)

Destinatario:
DISTRIBUIDORA EL PAISANO SAS
(GRANOSELPAISANO@HOTMAIL.COM)

Asunto:
NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN

Estado: Notificado
Fecha de notificación: 04/07/2025 17:55 (UTC-5)

Evidencias del proceso

En la siguiente tabla se muestran las diferentes etapas registradas durante el proceso de certificación del e-mail.

ETAPA	IP	FECHA Y HORA
Email Enviado	No Aplica	04/07/2025 17:55 (UTC-5)
Email Recibido	52.101.68.14	04/07/2025 17:55 (UTC-5)

Fuente: Expediente Administrativo Nro. 0321-16-0150-2025 (folio 8)

La certificación emitida, acredita la recepción del mensaje en la dirección electrónica para notificaciones inscrita por la empresa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo tanto, la notificación se entiende legalmente surtida, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), que dispone:

> "*La notificación se entenderá surtida en la fecha en que el administrado reciba el mensaje de datos en la dirección electrónica que haya suministrado a la autoridad, o en la fecha que el sistema de información certifique el envío exitoso a dicha dirección*."

Es importante recordar que, corresponde al contribuyente mantener activos y en correcto funcionamiento los medios electrónicos que él mismo inscribe para recibir notificaciones. según lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia STC11065-2024 (29 de agosto de 2024), al señalar que la notificación electrónica se entiende surtida al momento de recepción del correo electrónico, sin que sea exigible su apertura o lectura.

CUARTO: En respuesta a la petición cuarta, se aclara que el **Requerimiento de Información No. 0321-23.03-2990-2025** fue notificado en debida forma mediante correo electrónico certificado, conforme a lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 275 del Estatuto Tributario Distrital – Acuerdo 017 de 2017, disposiciones que reconocen plena validez a la notificación efectuada por medios electrónicos cuando se garantiza su trazabilidad y acuse de recibo.

De igual manera, dichas normas facultan a la Administración Tributaria para emplear otros medios de notificación, como el correo físico o la notificación personal, cuando las circunstancias así lo ameriten, sin que la utilización exclusiva del medio electrónico en este caso afecte la legalidad o eficacia del acto administrativo notificado, en consecuencia, la notificación del requerimiento se encuentra ajustada a derecho y surtió plenos efectos jurídicos desde la fecha en que fue certificada por la empresa de mensajería digital **CertiMails**.

QUINTO: Por medio de la presente respuesta al derecho de petición, se deja constancia en el expediente Administrativo Nro. **0321-16-0150-2025,** que la empresa **DISTRIBUIDORA EL PAISANO SAS,** realiza la siguiente afirmación con referencia al requerimiento de información: "***la sociedad DISTRIBUIDORA EL PAISANO S.A.S. manifiesta no haber recibido personalmente ni físicamente el requerimiento inicial, ni electrónicamente en su momento, y que solo tuvo conocimiento efectivo del proceso el día 23 de septiembre de 2025****, fecha en la cual se recibió la notificación electrónica del Pliego de Cargos".*

Sin embargo, la Administración cuenta con medios probatorios suficientes que demuestran la notificación efectiva del requerimiento **el 4 de julio de 2025**, conforme a la constancia expedida por **CertiMails.**

Con lo anterior, se da respuesta de fondo a la solicitud elevada. Para cualquier inquietud adicional, podrá comunicarse con esta dependencia al correo electrónico **notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co.**

Atentamente,

NURIA RIASCOS MOSQUERA
Profesional Universitario-Area de Fiscalización
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Proyectó: T.Y.F

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN SUPER INTENDENCIA - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 7 de noviembre de 2025, 12:39 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

Cordial saludo

Dra Nuria adjunto documento para su revisión y firma.

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

1676 - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO.docx
136K

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RESPUESTA A SOLICITUD SUPER INTENDENCIA - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO

2 mensajes

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 7 de noviembre de 2025, 4:10 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

3 archivos adjuntos

1677 - SUPER INTENDENCIA.docx
136K

1676 - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO.docx
136K

SOLICITUD.pdf
3019K

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 10 de noviembre de 2025, 3:23 p.m.
Para: Notificaciones Fiscalizacion <notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Pendientes TYF** <pendientesalcaldia@gmail.com>
Date: vie, 7 nov 2025 a la(s) 4:10 p.m.
Subject: RESPUESTA A SOLICITUD SUPER INTENDENCIA - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO
To: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

3 archivos adjuntos

1677 - SUPER INTENDENCIA.docx
136K

1676 - VICTORIA BOTERO CARLOS ARTURO.docx
136K

SOLICITUD.pdf
3019K

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RESPUESTA A DP - DISTRIBUIDORA EL PAISANO

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 20 de octubre de 2025, 3:05 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

Cordial saludo

Dra, Nuria Adjunto la respuesta al Derecho de petición de Distribuidora el Paisano, para su revisión y firma.

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

1614 - DISTRIBUIDORA EL PAISANO.docx
273K

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

RESPUESTA A SOLICITUDES PENDIENTES

2 mensajes

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 18 de octubre de 2025, 2:29 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

Cordial saludo Dra Nuria adjunto para su revisión y firma las respuestas a las solicitudes realizadas por tres contribuyentes.

--
Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

3 archivos adjuntos

1613 - CASALUCKER.docx
137K

1611 - SIERRA DUQUE ESAU.docx
136K

1612 - ARTEAGA MARINES NUBIA MERCEDES.docx
137K

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 23 de octubre de 2025, 3:18 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

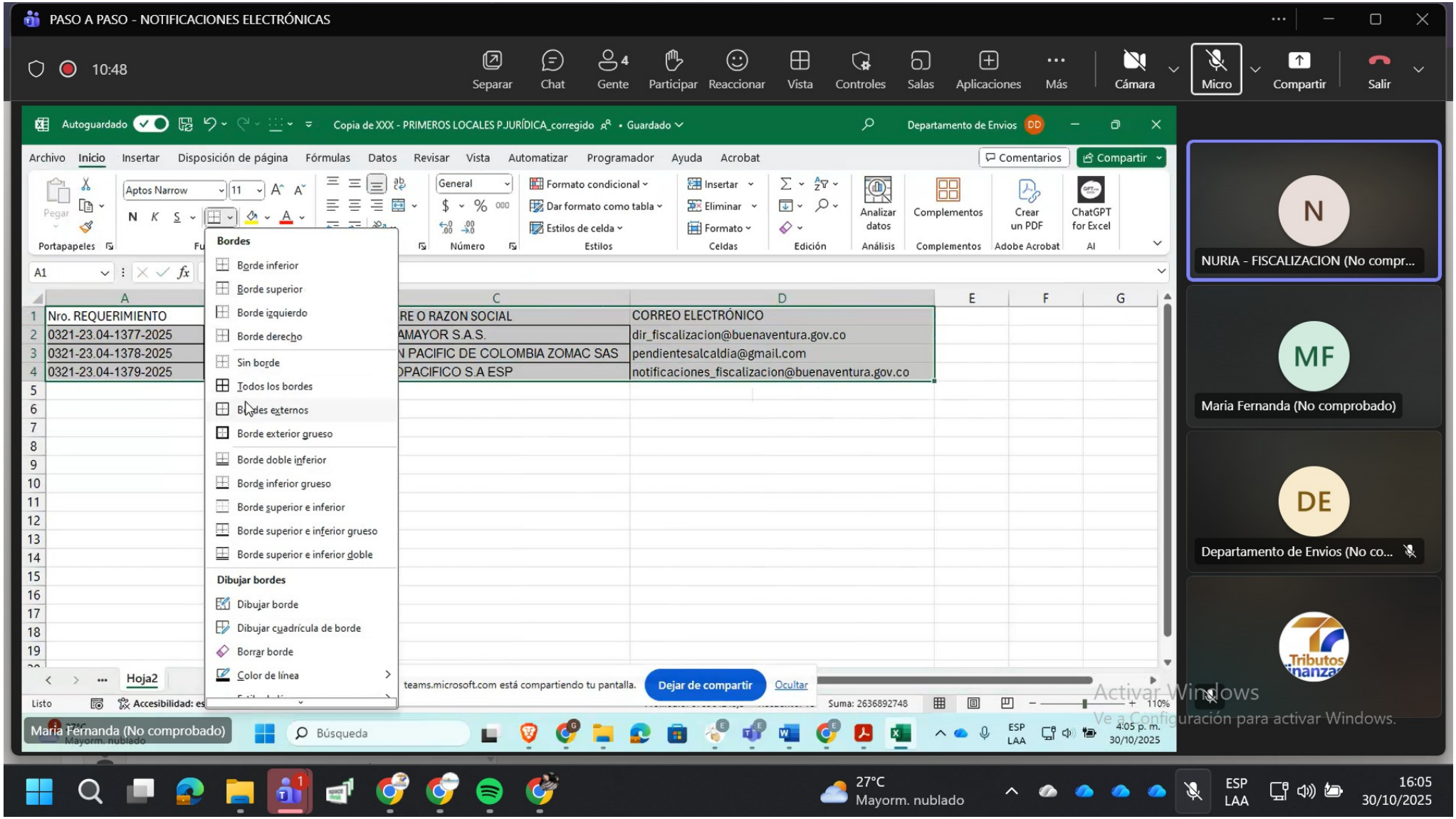
1613 - CASALUCKER.docx
137K

1612 - ARTEAGA MARINES NUBIA MERCEDES.docx
137K

1611 - SIERRA DUQUE ESAU (1).docx
136K

Anexo 10

Captura de Pantalla de reunión.


PASO A PASO - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
10:48
Separar
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Controles
Salas
Aplicaciones
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
Autoguardado
Copia de XXX - PRIMEROS LOCALES P.JURÍDICA_corregido
Guardado
Departamento de Envios
Archivo
Inicio
Insertar
Disposición de página
Fórmulas
Datos
Revisar
Vista
Automatizar
Programador
Ayuda
Acrobat
Comentarios
Compartir
Bordes
Borde inferior
Borde superior
Borde izquierdo
Borde derecho
Sin borde
Todos los bordes
Bordes externos
Borde exterior grueso
Borde doble inferior
Borde inferior grueso
Borde superior e inferior
Borde superior e inferior grueso
Borde superior e inferior doble
Dibujar bordes
Dibujar borde
Dibujar cuadrícula de borde
Borrar borde
Color de línea
Nro. REQUERIMIENTO
CORREO ELECTRÓNICO
0321-23.04-1377-2025
dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co
0321-23.04-1378-2025
pendientesalcaldia@gmail.com
0321-23.04-1379-2025
notificaciones_fiscalizacion@buenaventura.gov.co
Hoja2
teams.microsoft.com está compartiendo tu pantalla.
Dejar de compartir
Ocultar
Suma: 2636892748
NURIA - FISCALIZACION (No compr...
Maria Fernanda (No comprobado)
Departamento de Envios (No co...
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
Maria Fernanda (No comprobado)
Búsqueda
27°C
Mayorm. nublado
ESP
LAA
16:05
30/10/2025

Gmail **Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com>**

VIDEO Y MACRO DE CAPACITACIÓN DEL PASO A PASO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

1 mensaje

Pendientes TYF <pendientesalcaldia@gmail.com> 30 de octubre de 2025, 5:14 p.m.
Para: Direccion Fiscalizacion <dir_fiscalizacion@buenaventura.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto la grabación de la reunión del día de hoy y la macro para nombrar los documentos.

PASO A PASO - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS-20251030_155727-Grabación de la reunión.mp4

--

Atentamente,
Lorena Marulanda Rios

Cambiar nombres de archivos de Excel - EXCELeINFO.xlsm
61K

Tributos & Finanzas
Asesorías Tributarias y Jurídicas
NIT: 900.700.871-7

Tuluá – Valle del Cauca
18 de noviembre de 2025

Señores:

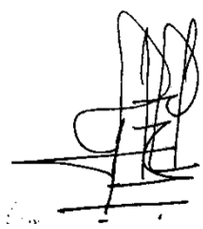
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.900.624

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, bajo la gravedad de juramento,

CERTIFICO QUE

TRIBUTOS & FINANZAS SAS identificado con Nit. 900.700.871 – 7

Ha cumplido de manera oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales correspondientes al Sistema de Seguridad Social durante los últimos seis (6) meses, encontrándose al día con la planilla de seguridad social N.º 9494095478, en lo relacionado con salud, pensiones y riesgos laborales, así como, cuando ha sido el caso, con los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las Cajas de Compensación Familiar.



JUAN GUTIERREZ CORTES
Cc. 16.351.077 de Tuluá – Valle
T.P. 264985-T
CONTADOR PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.351.077

GUTIERREZ CORTES
APELLIDOS

JUAN
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1957

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-ABR-1977 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPED CION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100700-00137353-M-0016351077-20081214 0008121364A 1 9926424110



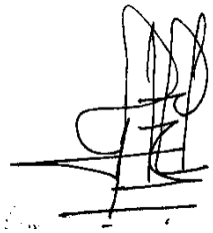
03 JUNIO 2025

FOTOCOPIA QUE SE EXPIDE Al SEÑOR

SILVIO CAICEDO SOLIS

PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 16.366.431 DE TULUA (V)





JUAN GUTIERREZ CORTES
CC. No 16.351.077

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7F2F3E47BEF718A5D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JUAN GUTIERREZ CORTES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16351077 de TULUA (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 64985-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900700871	7	TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.	D - BENEFICIARIO LEY 1429 DE 2010	TRIBUTOS & FINANZAS SAS	CALLE 24 #36-54	TULUA-VALLE	2347755	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1886272724	9494095478	E	2025/10/17	2025/10/29	NEQUI	12	$3,659,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																																					
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vct												
Sucursal: TRIBUTOS & FINANZAS SAS (11 Afiliados)																																														
Centro de Trabajo: 0.52200(4 Afiliados)																																														
Ciudad: TULUA Depto: VALLE(4 Afiliados)																																														
1	CC	1116281482	MORA BURITICA SEBASTIAN	Dependiente	0	No	No																																							
2	CC	1006433164	RIOS LOZANO LUISA FERNANDA	Dependiente	0	No	No																																							
3	CC	1006427649	SAAVEDRA OROZCO MICHELLE	Dependiente	0	No	No																																							
4	CC	1116071224	TABARES CARVAJAL JUANA VALENTINA	Dependiente	0	No	No		X	2025/09/19																																				
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1(7 Afiliados)																																														
Ciudad: TULUA Depto: VALLE(7 Afiliados)																																														
5	CC	1116276156	ARISTIZABAL AYALA MARIA FERNANDA	Dependiente	0	No	No																																							
6	CC	16366431	CAICEDO SOLIS SILVIO	Dependiente	0	No	No																																							
7	CC	1117014699	GAMBOA CASTAÑO ALEJANDRO	Dependiente	0	No	No																																							
8	CC	1117349871	HERNANDEZ GAITAN NICOLAS	Dependiente	0	No	No																																							
9	CC	1116280527	LOPEZ MENDEZ PAULA ANDREA	Dependiente	0	No	No																																							
10	CC	1116276750	MARULANDA RIOS LORENA	Dependiente	0	No	No																																							
11	CC	1192786062	PELAEZ BEDOYA VALENTINA	Dependiente	0	No	No																																							
Total		**Afiliados(11)**																																												

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION															SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UP		
																				$2,369,200						$592,800			
																				$774,600						$193,800			
																				$774,600						$193,800			
						$1,423,500	No	Fijo	PORVENIR	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		NUEVA E.P.S.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	PORVENIR	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		SANITAS	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	12	$569,400	16%	SIN RIESGO	$91,200	$0	$0	$0	$0	$0	$91,200		S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	12	$569,400	4%	$22,800			
																				$1,594,600						$399,000			
																				$1,594,600						$399,000			
						$1,423,500	No	Fijo	PORVENIR	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		SANITAS	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	PORVENIR	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		NUEVA E.P.S.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		NUEVA EPS MOVILIDAD	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		SANITAS	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		NUEVA E.P.S.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		NUEVA E.P.S.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
						$1,423,500	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$1,423,500	16%	SIN RIESGO	$227,800	$0	$0	$0	$0	$0	$227,800		S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	30	$1,423,500	4%	$57,000			
																				$2,369,200						$592,800			

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
C	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
	$592,800						$592,800						$78,000				$0		$0		$0		$0	
	$193,800						$193,800						$25,500				$0		$0		$0		$0	
	$193,800						$193,800						$25,500				$0		$0		$0		$0	
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$22,800		COMFANDI	12	$569,400	4%	$22,800	ARL SURA	12	$569,400	0.522%	1	$3,000	12	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$399,000						$399,000						$52,500				$0		$0		$0		$0	
	$399,000						$399,000						$52,500				$0		$0		$0		$0	
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
$0	$57,000		COMFANDI	30	$1,423,500	4%	$57,000	ARL SURA	30	$1,423,500	0.522%	1	$7,500	30	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$592,800						$592,800						$78,000				$0		$0		$0		$0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900700871	7	TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.	D - BENEFICIARIO LEY 1429 DE 2010	TRIBUTOS & FINANZAS SAS	CALLE 24 #36-54	TULUA-VALLE	2347755	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1886272724	9494095478	E	2025/10/17	2025/10/29	NEQUI	12	$3,659,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				11	$2,369,200	$17,400	$0	$2,386,600
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	7	$1,458,000	$10,700	$0	$1,468,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	4	$911,200	$6,700	$0	$917,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$78,000	$600	$0	$78,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	11	$78,000	$600	$0	$78,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$592,800	$4,400	$0	$597,200
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	11	$592,800	$4,400	$0	$597,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				11	$592,800	$4,600	$0	$597,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	4	$228,000	$1,700	$0	$229,700
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$57,000	$500	$0	$57,500
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	3	$136,800	$1,100	$0	$137,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	$171,000	$1,300	$0	$172,300
TOTAL				**11**	**$3,632,800**	**$27,000**	**$0**	**$3,659,800**

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN	CÓDIGO: T-DC-001
	TIPO: OFICIO	FECHA: 01/03/2024
		VERSIÓN: 1

Tuluá, 03 julio de 2025

Señores:
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.900.624

Asunto: Solicitud de autorización de cuenta para consignación de pagos derivados del contrato de prestación de servicios.

Estimados señores.

Yo, Silvio Caicedo Solís identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Tributos y Finanzas S.A.S., por medio de la presente, autorizo que los pagos generados con ocasión a la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado entre nuestra compañía y la Alcaldía Distrital de Buenaventura sean consignados en la cuenta de ahorros que se detalla a continuación:

Producto	Entidad	No. Producto	Titulo del producto
CUENTA DE AHORROS	BANCOLOMBIA	30631541462	SILVIO CAICEDO SOLÍS

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la correcta gestión y administración de los recursos financieros correspondientes a dicho contrato. Agradezco de antemano su comprensión y colaboración para efectuar los pagos a la cuenta indicada.

Se adjunta certificación bancaria.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional que puedan tener y a la confirmación de la recepción de este memorial.

Agradezco su pronta atención a esta solicitud Cordialmente,

Silvio Caicedo Solis
Cc. 16.366.431
Representante Legal
Tributos y Finanzas SAS
auditarvalle@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto 019 de 2012
Cali, 2025-07-04 14:17:18
Ante KAREN LORENA LONDOÑO ALVERA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció
CAICEDO SOLIS SILVIO
identificado con C.C. 16366431
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasenlinea.com para verificar este documento. Código de firma
Firma compareciente
notaría 5
177-0021b876

Karen Lorena Londoño Alvera
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Certificado
Bancario

Jueves, 02 de julio de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SILVIO CAICEDO SOLIS identificado(a) con CC 16366431, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	30631541462	2000/03/31	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia